



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO:**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ  
Y LA ADOLESCENCIA, CON LA FINALIDAD DE  
INCORPORAR EL ACOSO ESCOLAR ENTRE NIÑAS,  
NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LAS ESCUELAS Y  
COLEGIOS COMO MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO”**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO

**AUTOR:**

Gabriel Damián Ramos

**DIRECTORA:**

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.

Loja – Ecuador  
2015


**CERTIFICACIÓN DE LA DIRECTORA DE TESIS**

**Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.**  
**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CERTIFICO:**

Que he dirigido la Tesis previa la obtención del título de Abogado, denominada: "NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EL ACOSO ESCOLAR ENTRE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS COMO MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO", que ha sido desarrollada por el señor egresado Gabriel Damián Ramos, y una vez que he verificado el cumplimiento de las sugerencias y observaciones realizadas, así como de los requisitos reglamentarios, autorizo la presentación y sustentación del mencionado trabajo.

Loja, de enero del 2015



---

**Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.**  
**DIRECTORA DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **GABRIEL DAMIAN RAMOS**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

**Autor: Gabriel Damián Ramos.**

Firma: 

Cédula: 0602312894

Fecha: Loja, enero del 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Gabriel Damián Ramos**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulada: **"NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EL ACOSO ESCOLAR ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ESCUELAS Y COLEGIOS COMO MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO"**, como requisito para optar al grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos; muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días del mes de enero del 2015, firma el autor.

**Firma:**



**Autor:** Gabriel Damián Ramos.

**Cédula:** 0602312894

**Dirección:** Av. Maldonado, parada metro bus el Capulí, sector Quitumbe

**Correo electrónico:** negociosyabogados@hotmail.com

**Teléfono:** 0988797292

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Directora de Tesis:** Dra. Mg. Paz Piedad Rengel Maldonado

**Presidenta del Tribunal:** Dra. María Antonieta León Ojeda

**Miembro del Tribunal:** Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos.

**Miembro del Tribunal** Dr. Mg. Sc. Igor Eduardo Vivanco Müller

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi sentimiento de gratitud y reconocimiento a las autoridades de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, y a mis Maestros universitarios.

Una mención especial de agradecimiento, para la Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc., por haber asumido la Dirección de este trabajo investigativo con absoluta dedicación e interés.

A todas los profesionales que participaron de este trabajo en calidad de encuestados y entrevistados, por haber dedicado parte de su tiempo a resolver las inquietudes planteadas.

A todas las personas que aportaron desinteresadamente para la ejecución de este estudio.

**El Autor**

## DEDICATORIA

Con cariño y amor para las personas que influyeron en mi vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme desde la infancia y darme sus consejos; a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento para mi Papá, Mamá, mis hermanos; para mi esposa y mis hijos que me tuvieron paciencia y comprensión para que yo pudiera cumplir con el objetivo; ahora puedo decir que esta tesis lleva mucho de todos ustedes; gracias por estar siempre a mi lado, Lourdes, Darío y Sofía; a mis maestros que en este andar por la vida, influyeron con sus lecciones y conocimientos para ser una persona de bien y preparada para los retos que pone la vida, a todos y cada uno de ellos les dedico cada una de estas páginas de mi tesis.

**Gabriel**

## TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
  - 2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
  - 4.3. MARCO JURÍDICO
  - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
5. MATERIALES Y MÉTODOS
6. RESULTADOS
7. DISCUSIÓN
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
  - 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS

ÍNDICE

## **1. TÍTULO**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EL ACOSO ESCOLAR ENTRE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS COMO MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO”**



## 2. RESUMEN

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, deben ser protegidos en el ámbito público y privado para que puedan ejercer ampliamente sus derechos y logren su desarrollo integral, esto requiere que en todos los espacios en donde ellos se desenvuelven cuenten con las condiciones necesarias para garantizar ese desarrollo. Uno de los escenarios en donde más deben respetarse los derechos de la niñez y la adolescencia, son las instituciones educativas, sin embargo en el Ecuador, al igual que en el resto de países de Latinoamérica y el Mundo, se viene presentando un problema relacionado con la alta incidencia del acoso escolar, conducta que se manifiesta en los comportamientos de acción u omisión, a través de los cuales se infringe maltrato físico, moral y psicológico en contra de un estudiante, siendo los responsables de esta conducta otro u otros estudiantes que pueden actuar individualmente o en grupo. Pese a la incidencia del acoso escolar como un problema de las instituciones educativas ecuatorianas, y a la existencia de normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, que obligan al Estado ecuatoriano, a adoptar todas las medidas tendientes para erradicar la violencia en los planteles educativos, no existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia un régimen jurídico destinado a regular el acoso escolar y a proteger la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes frente a esta conducta, generándose de esta manera una insuficiencia

jurídica que da lugar a un problema legal, que es estudiado en esta investigación que se titula: “NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EL ACOSO ESCOLAR ENTRE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS COMO MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO”. El estudio cuenta con una amplia información bibliográfica, con resultados de campo que permiten observar objetivamente la incidencia del problema en la sociedad ecuatoriana, y presenta finalmente una propuesta jurídica de reforma a través de la cual se plantean los lineamientos legales para regular el acoso escolar y de esta forma proteger la integridad física, psicológica y moral de las niñas, niños y adolescentes.

## 2.1. Abstract

The children and teenagers are a focus group of Ecuadorian society, must be protected in the public and private sectors to enable them to exercise their rights widely and achieve their full development, this requires that in all areas where they are operate with the necessary conditions to ensure that development. One scenario where more should the rights of children and adolescents respected educational institutions are yet in Ecuador, as in the rest of Latin America and the World, has been presented with a problem the high incidence of bullying behavior as expressed in behavior of action or omission, through which physical, moral and psychological abuse is violated against a student, being responsible for this other conduct or other students can act individually or in groups. Although the incidence of bullying as a problem of Ecuadorian educational institutions, and the existence of rules laid down in the Constitution of the Republic of Ecuador, which force the Ecuadorian State to take all measures to end violence in schools education does not exist in the Code on Children and Adolescents a legal regime to regulate bullying and protect the physical integrity of children and adolescents from this behavior, thus generating a legal failure that results a legal problem, which is studied in this research is titled: "NEED FOR REFORM CODE OF CHILDREN AND ADOLESCENTS WITH THE PURPOSE OF INCORPORATING THE BULLYING AMONG CHILDREN AND ADOLESCENTS OF SCHOOLS AND COLLEGES AS PHYSICAL

ABUSE AND PSYCHOLOGICAL ". The study has an extensive bibliographic information, with field results that allow objectively observe the incidence of the problem in Ecuadorian society, and finally presents a legal reform proposal through which the statutory guidelines for regulating bullying arise and thus protect the physical, psychological and moral integrity of children and adolescents.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, reconoce que las niñas, niños y adolescentes, son un grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, que merece ser atendido de una forma preferente y especializada en el ámbito público y privado, por este reconocimiento todas las entidades están en la obligación de adoptar los mecanismos más idóneos para la eficiente protección de los derechos de estas personas.

Uno de los derechos fundamentales que se reconoce a las niñas, niños y adolescentes, es el derecho a la integridad personal, que se encuentra debidamente catalogado en la Constitución de la República del Ecuador como un derecho de libertad de las personas en general, y como un derecho específico de la niñez y la adolescente. Este derecho implica el respeto a la integridad del ser humano en el ámbito físico, psicológico, moral y sexual de forma tal que pueda desarrollar su existencia de una forma plena.

En el ámbito específico de las niñas, niños y adolescentes la integridad personal se encuentra reconocida como un derecho específico de ellos en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que prohíbe que sean objeto de malos tratos, o de cualquier otra forma de comportamiento inhumano o degradante, que pueda afectarles.

Pese a la existencia de las normas constitucionales y legales que reconocen el derecho a la integridad personal, de las niñas, niños y adolescentes en la sociedad ecuatoriana se presenta un problema que tiene que ver con la incidencia del acoso escolar, conducta que implica la victimización de un alumno de un plantel educativo, en el ámbito físico, psicológico y moral, siendo su agresor otro u otros estudiantes, que individual y colectivamente ejercen actos de agresión, humillación o maltrato de una manera permanente continuada.

Reconociendo la incidencia de la problemática anterior, se impone al Estado ecuatoriano en la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito educativo la obligación de aplicar políticas orientadas a erradicar la violencia escolar, y en el mismo sentido se han establecido normas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sin embargo la problemática del acoso escolar continúa teniendo una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana.

Aún con los índices de acoso escolar que se han reportado por instituciones estatales, no ha existido el interés legislativo por incorporar en el Código de la Niñez y la Adolescencia, un régimen que se refiera de manera específica al acoso escolar, constituyéndose de esta forma un grave vacío jurídico que genera inseguridad para la vigencia de la integridad personal de las niñas, niños y adolescente; todo esto configura una problemática jurídica, educativa, y social, que se aborda en la presente investigación que se titula: "NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA

ADOLESCENCIA, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EL ACOSO ESCOLAR ENTRE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS COMO MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO”.

El trabajo incorpora todos los contenidos que reglamentariamente debe cumplir, empezando por el título, el resumen en castellano, e inglés y la introducción, también se desarrolla la revisión de literatura, que presenta la información que se detalla a continuación.

En el marco conceptual, se revisan los conceptos relacionados con las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la integridad personal, las instituciones educativas, el acoso escolar, el maltrato infantil, el maltrato infantil y el maltrato psicológico.

Dentro del marco doctrinario, se abordan el análisis de las causas y consecuencias del acoso escolar, y la incidencia de estas conductas en las escuelas y colegios del Ecuador.

El marco jurídico está estructurado, por el análisis de las normas pertinentes de la Constitución de la República, los Instrumentos Jurídicos Internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y la Ley Orgánica de Educación Intercultural. También se revisa lo concerniente a la legislación comparada, en esta parte se hace un análisis de la normativa que

respecto al acoso escolar y a la violencia en las instituciones educativas está vigente en Bolivia, Chile y Perú.

Acatando también lo señalado en las normas reglamentarias vigentes en el ámbito académico, se hace el detalle de los materiales, métodos, técnicas e instrumentos utilizados, y se presenta la información obtenida a través de la encuesta y la entrevista, que sirve para realizar la verificación de los objetivos y la contratación de la hipótesis. Los elementos recopilados de las personas encuestadas y entrevistadas y la información de campo sirven para argumentar la fundamentación de la propuesta jurídica de reforma.

Finalmente se hace la presentación de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, mediante la cual se incorpora un régimen legal específico sobre el acoso escolar, con el afán de proteger el derecho a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, estudiantes de las instituciones educativas ecuatorianas.



## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. Las niñas, niños y adolescentes**

No hay un criterio universal para definir los términos generales de niño y adolescente, esto se debe a que para determinar el nivel de edad, en que puede ubicarse a una persona dentro de esas denominaciones influyen muchos factores, por eso la mayoría de los autores han coincidido que esto debe dejarse al criterio establecido en las normas legales, sin embargo por ser conceptos muy importantes para esta investigación me permito presentar las siguientes citas.

En la obra Derecho de la Niñez y la Adolescencia, del autor ecuatoriano Fernando Albán Escobar, se presentan los siguientes conceptos:

“Ensayando una definición de niño sostendremos que es la persona del sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad; mientras que niña es la persona de sexo femenino que no ha cumplido los doce años de edad. Con esta definición doctrinaria eliminamos la confusión que puede generarse entre niño y niña porque si bien es cierto los dos son personas, pero a los dos les diferencia el sexo. Esta sola diferencia física genera diferencias fisiológicas, síquicas y de comportamiento familiar y social.

...Por lo dicho, al adolescente se lo debe definir como la persona del sexo masculino o femenino cuya edad se halla comprendida a partir de los doce años y que no haya cumplido los dieciocho años de edad”<sup>1</sup>.

Según la opinión que consta en la cita, es niño, el hombre desde su nacimiento hasta los doce años de edad; y niña, la mujer, desde su nacimiento hasta los doce años de edad; mientras que la palabra adolescente se utiliza indistintamente para designar tanto a los hombres como a las mujeres, que tiene una edad que está comprendida entre los doce y los dieciocho años de edad.

Es evidente que siempre existirán diferencias fisiológicas, físicas, psicológicas y de comportamiento familiar y social entre los hombres y las mujeres, sin embargo estas son mucho más marcadas en el período de la niñez y por ello la designación de niña o de niño según el sexo de la persona que se trate; en la adolescencia aunque estas diferencias subsisten por costumbrismo social y por así establecerse jurídicamente, la palabra sirve para referirse tanto a los hombres como a los mujeres que viven esta etapa de su existencia.

En el Diccionario Jurídico Educativo de la Niñez y la Adolescencia, se aborda también los conceptos que se están estudiando, en la siguiente forma:

---

<sup>1</sup> ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Editorial Gemagrafic Impresores, Quito-Ecuador, 2010, pág. 13, 15.

“El término niño/a alude a un rango de edad cronológica que comienza con el nacimiento y termina en una edad tope determinada legalmente.

En nuestra legislación se considera niño/a a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño/a o adolescente mientras no se pruebe lo contrario”<sup>2</sup>.

Se establece inicialmente que el criterio para definir la palabra niño o niña, desde un punto de vista general, es aquel que considera la etapa comprendida desde el nacimiento hasta el cumplimiento de la edad señalada legalmente como tope de la niñez.

A renglón seguido se determina que en el caso de la legislación ecuatoriana se ha establecido que niño o niña es todo ser humano desde su nacimiento hasta que cumple la edad de doce años; y que adolescente es la persona desde los doce a los dieciocho años de edad.

Considerando los rangos cronológicos antes mencionados, es posible establecer que tanto las niñas y los niños, como los adolescentes, son personas que se encuentran en una etapa de desarrollo, formación y

---

<sup>2</sup> DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 106.

crecimiento y que por ello deben ser protegidos y tutelados de manera eficiente por parte del Estado, la sociedad y la familia, incorporando mecanismos legales y adoptando acciones específicas a través de las cuales se materialice esa protección en los diferentes ámbitos de la vida del ser humano.

#### **4.1.2. El derecho a la integridad personal**

Uno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que debe ser protegido eficientemente, y que resulta vulnerado cuando se produce el acoso escolar, es la integridad personal, bien jurídico respecto del cual se han recogido las siguientes opiniones.

Raúl Canosa Usera, sobre la integridad personal ha desarrollado un concepto que por considerarlo adecuado para el presente análisis se lo cita enseguida.

“La integridad personal abarca entonces el cuerpo humano con todos sus componentes, desde las moléculas que forman sus genes incluyendo por tanto la integridad genética, hasta su anatomía, y apariencia así como las potencialidades intelectuales y sensoriales, incluidas las que tienen que ver con la capacidad de experimentar dolor físico o padecimiento psicológico o moral”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> CANOSA USERA, Raúl, El Derecho a la Integridad Personal, Editorial Lex Nova, Valladolid-España, 2006, pag. 28.

De acuerdo con el criterio citado la integridad personal constituye un derecho muy amplio pues se refiere a todos los componentes del cuerpo humano, desde su estructura genética, los componentes anatómicos, y sus cualidades intelectuales, también se incluyen las capacidades sensitivas que les permiten experimentar dolores físicos o afectaciones en su aspecto psicológico y moral.

El autor Raúl Chanamé Orbe, en su Diccionario de Derecho Constitucional, presenta el siguiente criterio.

“El respeto al contenido esencial del derecho a la integridad personal, tanto en lo que respecta al ámbito físico como en lo que atañe al ámbito espiritual y psíquico de la persona, transita entre aquellos atributos que constituyen la esencia mínima imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.

Inclusive en aquellos casos en que pueda resultar justificable el uso de medidas de fuerza, estas deben tener lugar en circunstancias verdaderamente excepcionales, y nunca en grado tal que conlleven el propósito de humillar al individuo o resquebrajar su resistencia física o moral, dado que esta afectación puede desembocar incluso en la negación de su condición e persona, supuesto inconcebible en un Estado constitucional de Derecho”<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> CHANAMÉ ORBE, Raúl, Diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Adrus, Lima-Perú, 2010, pág. 171.

Es innegable que el derecho a la integridad personal del individuo comprende tanto su aspecto físico como el psicológico y espiritual, lo que puede considerarse como de uno de los atributos que son parte esencial de la personalidad del individuo.

Considerando lo anterior es que incluso en aquellos casos en que se justifica el uso de medios coercitivos, estos deben ser aplicados de manera excepcional, y nunca aplicando sufrimientos que puedan provocar humillación o maltrato en el individuo, o que afecten gravemente su resistencia moral y psicológica, pues estas conductas pueden incluso ser consideradas como la negación de la condición de persona que asiste a los seres humanos, lo que desde ningún punto resulta admisible, bajo la vigencia de un Estado constitucional de derechos.

Para terminar señalo que el derecho a la integridad personal, es reconocido por parte del Estado a los seres humanos como forma de garantizar que su humanidad sea respetada por los propios entes estatales y los demás individuos, sancionando todas aquellas conductas que impliquen un ataque que tenga implicaciones negativas en los ámbitos físico, psicológico, moral o sexual, y que afecte el normal desarrollo del individuo que sufre un menoscabo, el cual provocará sentimientos y acciones negativas que de ninguna forma contribuyen al desarrollo de la persona.

### **4.1.3. Las instituciones educativas**

El escenario físico en donde se produce el acoso escolar como una conducta que afecta la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, son las instituciones educativas, por lo tanto este es un concepto que debe ser abordado dentro del desarrollo teórico del presente trabajo de investigación.

Martha Helena Estrada y otros, aportan un concepto amplio sobre la institución educativa, el cual abarca las diferentes perspectivas desde la cual puede ser asumida esta entidad.

“Algunos la ven como una empresa que cumple con una misión social fundamental y como la encargada de modificar las concepciones sociales e involucrar al hombre dentro de la sociedad, la cual día a día presenta unas exigencias y debe ir renovando su concepto y función.

Las Instituciones Educativas reciben una materia prima que deben devolver a la sociedad como un producto terminado y formado para una vida productiva en el mundo.

Otros, contradicen la anterior posición dando su fundamentación desde la reflexión enfocándose hacia el papel formativo y no productivo de la escuela.

Se encuentran diferentes denominaciones como: Escuela, Comunidad Educativa, Institución Escolar, Centro Docente; cada una definida de forma diferente pero con un aspecto en común que es la formación humana integral del estudiante al cual la escuela debe brindarle bases fundamentales para el perfeccionamiento personal y de su entorno, ayudando a generar cambios sociales y espacios de aprendizaje constante; adhiriendo a su ser valores, actitudes y comportamientos funcionales dentro de la sociedad actual para lograr una sana convivencia manteniendo su ser individual.

Esta formación debe permitir su transformación, creando un ámbito de convivencia y vida para llegar a un aprendizaje según sus propias posibilidades y limitaciones, donde aprenda a valorar a las personas, situaciones y cosas que lo rodean, desarrollando sus capacidades comunicativas y colaborando con su comunidad; haciendo así un práctica reflexiva apoyada en un saber científico sin perder la esencia de su ser.

A pesar de que hay autores que enfocan la institución educativa como una empresa, desde la parte organizativa como tal, y viendo al estudiante como un cliente al que deben satisfacer cumpliendo sus deseos; son más los autores que se enfocan hacia la parte comunitaria, humana y social; formadora de hombres dentro de una escala de valores que exige la sociedad actual dentro de un proceso de humanización”<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> ESTRADA MESA, Martha Helena y otros, Hacia Una Conceptualización de Institución Educativa: Un Acercamiento Bibliográfico, Universidad de la Sabana, Bogotá-Colombia, 2007, pág. 23-24.



Como se precisó antes, la cita presenta algunas apreciaciones respecto al concepto de institución educativa, permitiendo entender que existen sectores que la asumen como una empresa edificada con el propósito de cumplir una misión social, ya que está orientada a que el ser humano esté en condiciones de involucrarse en la sociedad, que está en permanente cambio y transformación, por lo cual el servicio educativo está en la obligación de renovarse constantemente en cuanto tiene que ver con su concepto y función. Desde esta perspectiva se entiende que las instituciones educativas reciben una materia prima, -los estudiantes-, y que luego de desarrollarse el proceso educativo esta materia debe ser devuelta a la sociedad como un producto terminado y formado, en condiciones de insertarse a la vida productiva.

Existe una posición tradicional, que entiende en cambio la razón de ser de la institución educativa, desde un aspecto meramente formativo, es decir como la entidad que desarrolla en la persona un proceso de formación de sus aptitudes intelectuales y valores espirituales, con la finalidad de que se integren positivamente a la sociedad, este propósito es independiente de la intención meramente productiva con la que muchos autores catalogan a la institución educativa.

La institución educativa, recibe diferentes formas, según el nivel de formación en que se encuentre la persona, el ámbito social en que se

ejecute la labor educativa, la misión y la visión de cada entidad, entre otras. Independientemente de la denominación que les califique, todas están asociadas por un objetivo común que es la formación integral del alumno, al cual estas instituciones están en la obligación de ofrecerle las bases fundamentales para su desarrollo personal, y el de su entorno, promoviendo también como actor principal de la sociedad, cambios comunitarios y espacios en donde permanentemente se produzca el aprendizaje. Es decir el propósito educativo, está relacionado con la formación del ser humano, en valores, actitudes y conductas, que le permitan identificar y asumir permanentemente su rol en la sociedad, y logra una sana convivencia con sus semejantes, en procura de lograr un desarrollo colectivo sustentable.

La tarea de las instituciones educativas, debe lograr la transformación del ser humano, desarrollando aptitudes para que pueda convivir dignamente, aprovechando sus aptitudes y aceptando sus limitaciones, valorando a sus semejantes y a los objetos y bienes de que dispone, así como aprovechando sus capacidades comunicacionales y actuando positiva y activamente dentro de la comunidad a la que pertenece; todo esto conducirá a que la persona adopte una práctica reflexiva, sustentada un saber intelectual, que jamás le haga despojarse de la verdadera esencia de su ser.

En relación con este trabajo investigativo, debo señalar que las instituciones educativas en donde se manifiesta principalmente la problemática del acoso

escolar a las niñas, niños y adolescentes, son las escuelas y los colegios ecuatorianos. En nuestro medio conocemos como escuela, a la institución educativa en la que se imparte educación a las niñas y niños, entre primero y séptimo año de educación básica, que generalmente se ubican en las edades de cinco a once años. Mientras que los colegios, son las instituciones educativas en donde se acoge a adolescentes, mujeres y hombres comprendidos entre los doce y los dieciocho años de edad y en las que se cumple la enseñanza correspondiente a octavo, noveno y décimo año de educación básica, y primero, segundo y tercer año de bachillerato.

La población que se educa en escuelas y colegios, por atravesar períodos difíciles y conflictivos de la existencia humana, como son la niñez y la adolescencia, da lugar a que en estos espacios físicos tenga incidencia el acoso escolar, ya que la relación permanente entre los estudiantes y la época difícil por la que atraviesan dan lugar a que se produzcan fricciones y roces, que a veces desembocan en graves situaciones de agresión hacia la integridad personal de ciertos estudiantes.

#### **4.1.4. El acoso escolar**

La conducta específica que es abordada en el presente trabajo, y que ha motivado el interés por estudiarla e investigarla, debido a que compromete especialmente la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, es

el acoso escolar, sobre la cual se han recopilado los siguientes criterios conceptuales.

“El acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar, matoneo escolar o en inglés bullying) es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales, con el nombre específico de ciberacoso. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia, siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.

El acoso escolar es una forma característica y extrema de violencia escolar.

Este tipo de violencia escolar se caracteriza, por tanto, por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder en tanto que es ejercida por un agresor más fuerte (ya sea esta fortaleza real o percibida subjetivamente) que aquella. El sujeto maltratado queda, así, expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador, generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas (aunque estas no formen parte del diagnóstico); es común que el acosado viva aterrorizado con la idea de asistir a la escuela y que se muestre muy

nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana. En algunos casos, la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso su materialización, consecuencias propias del hostigamiento hacia las personas sin límite de edad<sup>6</sup>.

Considerando lo establecido en la parte inicial, el acoso escolar recibe también otros nombres entre los que están el hostigamiento escolar, el matonaje o matoneo escolar, y el bullying, término este último que corresponde al idioma inglés, pero que es el que internacionalmente se ha difundido más ampliamente para designar todas aquellas conductas que representan acoso escolar.

Básicamente se atribuye el nombre de acoso escolar, a cualquier forma de provocar maltrato físico, psicológico o verbal, a un escolar, siempre y cuando estos ataques se produzcan de una manera reiterada y dentro de un período de tiempo determinado, teniendo como escenario los diferentes espacios físicos de una institución educativa; aunque también es posible ejercer acoso escolar especialmente de tipo psicológico o moral, utilizando otros escenarios como son las redes sociales, en cuyo caso se otorga a esta conducta el nombre de ciberacoso.

El tipo de maltrato que implica el acoso, que se destaca por su incidencia, de acuerdo con criterios estadísticos, es el la violencia emocional, que se

---

<sup>6</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso\\_escolar](http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_escolar)

produce tanto en el aula como en los espacios comunes creados dentro de las instituciones educativas. Los actores del acoso escolar, tanto en condición de agresores como de víctimas de la conducta acosadora, son niñas, niños y adolescentes que tienen la condición de alumnos de los planteles educativos. El tipo de acoso que se está estudiando, ha sido considerado internacionalmente como una de las formas más evidentes y extremos de la violencia escolar, que constituye un problema que deben enfrentar las instituciones educativas a nivel mundial, ya que la incidencia de este problema no es solo en los planteles ecuatorianos, sino que tiene una influencia universal.

En la cita se identifican algunos aspectos que permiten caracterizar al acoso escolar, el cual se identifica como un comportamiento reiterado, que pretende intimidar a la víctima ejerciendo sobre ella cierto poder, por la actitud de un agresor, que real o subjetivamente aparece como más fuerte, que la víctima.

Por lo tanto se produce en el agredido, una forma de maltrato físico y emocional que genera consecuencias psicológicas por las que por las cuales siente temor de asistir a la escuela, y adopta un comportamiento nervioso que le conduce a aislarse y vivir alejado de los demás.

En los casos más graves el acoso escolar, y la magnitud del daño causado a la víctima, puede conducir a que ésta adopten pensamientos suicidas y que

incluso se materialicen atentados contra su propia vida, esta es en realidad una consecuencia muy frecuente dentro de las personas que son víctimas de hostigamiento y especialmente de aquellas de muy corta edad como son las que sufren acoso escolar.

Existen algunos aspectos que permiten identificar un comportamiento como acoso escolar, que básicamente están en la conducta reiterada del agresor de sometimiento y ataque a la víctima, y en que ésta demuestre un comportamiento de temor que le impide resistir el ataque, además es una circunstancia esencial el hecho de que el acosador actúe movido por una alteración psicológica que le incita a atacar a otra persona para obtener placer y regocijo; de igual forma es necesario que se evidencie un grave daño ocasionado en la víctima a consecuencia de la agresión física o psicológica que sufre.

#### **4.1.5. El maltrato infantil**

De la precisión del concepto sobre acoso escolar que se realizó en las páginas anteriores, se pudo identificar que este constituye una forma de maltrato infantil, especie particular de maltrato infringido especialmente en contra de personas que viven las etapas de su vida concebidas como niñez y adolescencia, respecto de la cual los diferentes autores se han pronunciado de la siguiente forma.

Un criterio importante para profundizar el análisis de lo que es el maltrato infantil, es el presentado en el Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, que menciona:

“En términos generales existe maltrato cuando alguien produce daño físico o sufrimiento, dificultando el bienestar y crecimiento feliz del menor. Este grave problema que se manifiesta en cualquiera de las clases sociales; en las naciones industrializadas, como en las subdesarrolladas; en hogares de diverso nivel económico y educativo; en la calle, en la escuela, en instituciones, etc., ha existido desde siempre; es un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma. Y prácticamente es en los últimos ciento cincuenta años que recién empieza a considerarse el maltrato a los niños como un verdadero problema social. Y es apenas en los años sesenta que se habla del “síndrome del niño golpeado”, y de la necesidad de desarrollar medidas de prevención y de ayuda psicológica a las personas vinculadas con este hecho, al tiempo que se desarrolla una estructura legal de protección”<sup>7</sup>.

Se trata el maltrato infantil, de acuerdo con lo planteado en el criterio anterior, de aquella conducta que provoca un daño físico o sufrimiento a una persona menor de edad, -categoría que en el caso del Ecuador, incluye a las

---

<sup>7</sup> DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 16-17.



niñas, niños y adolescentes-, y que afecta su normal desarrollo y crecimiento.

Como bien lo puntualiza el autor de la cita, se trata de una conducta que no sólo afecta a las clases sociales desposeídas, sino que se evidencia en todos los estratos sociales en los que se ha estructurado a la población de un país y del mundo en general, y que de igual forma afecta a todos los países independientemente del nivel de desarrollo económico, político y social que hayan logrado.

El maltrato infantil, no es un problema que aparece sólo dentro de las sociedades modernas, sino que se trata de un factor negativo identificado desde muy antiguo en la humanidad pero que recientemente ha sido abordado como un verdadero problema social, y que apenas desde los años sesenta empieza a ser considerado desde una perspectiva jurídica, orientada a proteger a las niñas, niños y adolescentes víctimas de estas conductas.

Los escenarios en donde puede darse el maltrato infantil son varios, y se trata justamente de aquellos espacios en donde más debería respetarse y garantizarse la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, como son el hogar, la institución educativa.

Existe también maltrato infantil cometido en otros escenarios como las instituciones encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes declarados en situación de abandono, las entidades que prestan servicios de salud, entre otras.

#### **4.1.6. El maltrato físico**

El maltrato infantil, del que se hace víctima a una niña, niño o adolescente puede adoptar diferentes formas, en este subtema me referiré de manera particular a lo que es el maltrato físico.

Ana Isabel Rosa-Alcázar, y otros, plantean el siguiente criterio:

“El maltrato físico tiene lugar cuando se infringen en el menor golpes, puñetazos, sacudidas, patadas, palizas o cualquier otro tipo de daños por sus padres o tutores, ya sea de forma accidental o intencionada, así como los castigos y la excesiva disciplina inapropiados a la edad del niño”<sup>8</sup>.

Existe maltrato infantil de tipo físico, cuando la niña, niño o adolescente, es objeto de agresiones que afectan su integridad física y que como se señala en la cita pueden ser ocasionadas a consecuencia de golpes, palizas o cualquier otro tipo de ataque ocasionado de manera intencionada, entran en

---

<sup>8</sup> ROSA-ALCÁZAR, Anal Isabel, y otros, Tratamiento psicológico del maltrato físico y la negligencia en niños y adolescentes: un meta-análisis, Universidad de Murcia, Murcia-España, 2012, pág. 1.

esta definición los castigos aplicados con la finalidad de lograr el sometimiento disciplinario de la víctima, que pueden ser cometidos por los propios progenitores, o por otras personas encargadas del cuidado personal de quien es agredido.

Otro criterio establece que:

“Se conceptúa el maltrato físico como cualquier lesión física infringida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones oculares, lesiones cutáneas) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, estirones de pelo, torceduras, puntapiés, u otros medios con los que se lastime al niño, con intención o sin ella.

El castigo corporal es una práctica común y socialmente aceptada, por ser considerada como un mecanismo “educativo de aplicación disciplinaria”<sup>9</sup>.

Se ratifica que la característica esencial del maltrato físico, al señalar que es el que causa lesiones para la integridad física de la persona que es víctima de esta conducta, y que se evidencia principalmente en hematomas, fracturas, quemaduras, cortes, etc., que son causados por agresiones consistentes en golpes, ataques físicos, u otros medios que pueda lesionar la estructura corporal del niño y que sean cometidos con intención de parte del agresor o sin ella.

---

<sup>9</sup> DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010, pág. 22.

Particularmente discrepo con lo señalado en la parte final de la cita, pues no estoy de acuerdo que el maltrato infantil en ninguna de sus formas pueda ser considerado como una práctica aceptada socialmente a través de la cual se pretende disciplinar y aplicar a las niñas, niños y adolescentes, pues este criterio corresponde a la vieja e inhumana teoría de que “la letra con sangre entra”, lo cual no puede ser aceptado en la actualidad en donde estudios psicológicos, en los que intervienen interdisciplinariamente profesionales de la educación, la salud, la psicológica, la sociología, etc., demuestran que la mejor forma de educar a las personas en proceso de formación es sobre la base de un tratamiento afectivo, que de seguridad y confianza a las niñas, niños y adolescentes, y que les permita formarse en un ámbito de respeto y cumplimiento a sus derechos, como la mejor manera de cultivar en ellos un sentimiento de responsabilidad y de respeto hacia los derechos de los demás integrantes de la sociedad, cimentando de esta manera una personalidad sólida, dotada de las aptitudes suficientes para asumir los retos y exigencias del futuro.

#### **4.1.7. El maltrato psicológico**

Otra de las formas mayormente difundidas de ejercer maltrato en contra de los seres humanos y que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana, es el maltrato psicológico, respecto del cual ha sido posible encontrar las siguientes referencias teóricas.

Felix Larocca, plantea su opinión sobre lo que debe entenderse por maltrato psicológico, señalando:

“El maltrato psicológico se basa en comportamientos intencionados, ejecutados desde una posición de poder y encaminados a desvalorizar, producir daño psíquico, destruir la autoestima y reducir la confianza personal. Su padecimiento lleva a la despersonalización, al mismo tiempo que genera dependencia hacia persona que los inflige. El maltratador se vale para ello de insultos, acusaciones, amenazas, críticas destructivas, gritos, manipulaciones, silencios, refunfuños, indiferencias, frialdades y desprecios”<sup>10</sup>.

Se deduce el contenido de la cita que el maltrato psicológico es aquel que se manifiestan a través de conductas adoptadas intencionalmente por el agresor, con la finalidad de producir un daño psicológico en la víctima, desvalorizándola, atacando su autoestima y reduciendo su confianza en sí misma. La consecuencia de este tipo de maltrato, es la despersonalización del individuo, lo que genera incluso cierta sensación de dependencia y temor a la persona que la ataca. Las formas de ejercer maltrato psicológico son principalmente los insultos, las acusaciones, gritos, manipulaciones, silencios y desprecios, entre otros comportamientos que pretenden atacar la integridad psicológica de la víctima.

---

<sup>10</sup> LARocca, Felix, El Maltrato Psicológico, un problema para las mujeres y de nuestra sociedad, [http://letras-uruguay.espaciolatino.com/larocca/maltrato\\_psicologico.htm](http://letras-uruguay.espaciolatino.com/larocca/maltrato_psicologico.htm)

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1. Historia del Acoso Escolar.**

El acoso escolar no es un problema que únicamente está presente en las sociedades modernas, sino que ha venido afectando la convivencia en las instituciones educativas desde hace mucho tiempo. Aquí presento algunas referencias que permitirán entender los orígenes y la evolución de este problema.

Rosa Serrate, aporta algunos datos sobre el desarrollo histórico del acoso escolar.

“El acoso escolar es un problema que ha existido desde todos los tiempos, solo que la gran relevancia de casos de acoso escolar en la actualidad hace que fijemos nuestra atención en el problema.

El “abuso” ha sido muy estudiado en Europa. También en Japón, Estados Unidos, Canadá y Australia (años 70). Dependiendo del país, el significado y alcance del concepto es diferente. Hasta principios de los 70 no comienzan los estudios sistemáticos sobre el tema. En Europa, es a partir de esta década cuando se inician las investigaciones en Suecia y Noruega. Procedente de este último, Olweus (1970) fue el primero en estudiar el

acoso escolar. Comienza a preocuparse por la violencia en las escuelas de Noruega en 1973, volcándose en dicho estudio a partir de 1982, cuando tres niños noruegos de entre diez y catorce años se suicidan como consecuencia del acoso al que eran sometidos por sus compañeros de la escuela. A raíz de este caso el Ministerio de Educación noruego inició una campaña contra los problemas de agresores y víctimas en las escuelas de Educación Primaria y Secundaria. Desde los países nórdicos, el interés por el acoso escolar se amplió al resto de Europa y Norteamérica. En los años 80 se traslada al Reino Unido e Irlanda la fuerza de las investigaciones sobre el acoso escolar.

Ya, en los años 90, se establecen numerosas experiencias de intervención en Alemania y Holanda. Actualmente Gran Bretaña y Francia son los países que más inquietud muestran en este fenómeno. En Francia las medidas que se adoptan responden a un planteamiento más general de violencia escolar, ya que el fenómeno se examina desde un cuadro más general de violencia juvenil. Siguiendo el modelo inglés encontramos a España, Italia y Portugal”<sup>11</sup>.

Se ratifica inicialmente que el acoso escolar no es un problema actual, son que ha existido desde muy antiguo en la sociedad, sin embargo es en los

---

<sup>11</sup> SERRATE, Rosa, Bullying, guía para entender y prevenir el fenómeno de la violencia en las aulas, Ediciones Laberinto S.L., Barcelona-España, 2007, pág. 31-32.

últimos años en donde su alta incidencia, ha motivado para que esta problemática sea afrontada de una manera más amplia.

La cita permite plantear un criterio en el sentido de que el acoso escolar no constituye un problema de la sociedad ecuatoriana o latinoamericana únicamente, pues se plantea que se trata de un fenómeno que ha afectado a las distintas sociedades del mundo.

El acoso escolar, como fenómeno de violencia, ha sido objeto de múltiples estudios en Europa, y en otros países entre los que se menciona específicamente a Japón, Estados Unidos, Canadá y Australia, desde la década de 1970, no obstante dadas las características sociales de cada uno de los países este problema adopta significados y alcances diferentes. Hasta el año 1970 no se había desarrollado ningún estudio relacionado con el acoso escolar.

En Europa a partir del año 1970, se inician trabajos de investigación en países como Suecia y Noruega, siendo precisamente el investigador noruego Dan Olweus, el pionero en el estudio del acoso escolar, a partir de su preocupación por la violencia que se suscitaba en las instituciones educativas de su país, el estudio se enfatiza principalmente a partir del año 1982, cuando el país se conmociona ante la muerte de tres niños noruegos, de edades comprendidas entre los diez y catorce años, quienes se



suicidaron, habiéndose determinado que esta conducta fue el desencadenante del acoso del cual eran víctima por parte de sus compañeros en la escuela.

A raíz de este problema instituciones como por ejemplo el Ministerio de Educación de Noruega se involucró en campañas destinadas hacia el tratamiento de los problemas de conducta de los agresores y las víctimas en las instituciones educativas primarias y secundarias. Desde Suecia y Noruega, el interés por la investigación del acoso escolar, se extiende hacia otros países de Europa y Norteamérica.

En la década de los años 80, se hace evidente el énfasis por estudiar y enfrentar el acoso escolar en las instituciones educativas en el Reino Unido e Irlanda.

Durante los años 90, se determinan algunas experiencias investigativas en Alemania y Holanda.

En la actualidad el acoso escolar es motivo de inquietud y análisis permanente en países como Gran Bretaña y Francia, en este último se plantea la violencia escolar desde una perspectiva más general ya que ésta es abordada desde una perspectiva que la relaciona directamente con la violencia juvenil como un problema que afecta a la sociedad. También es evidente la preocupación en otros países como España, Italia y Portugal.

En el caso del Ecuador, se ha encontrado la siguiente referencia que aporta un dato histórico sobre el acoso escolar y su tratamiento en nuestro país:

“En Ecuador, en el 2008 la organización DNI (Defensa de Niñas y Niños Internacional) y el INNFA (entonces Instituto Nacional del Niño y la Familia) realizaron una encuesta a 980 niños y jóvenes a la salida de las instituciones educativas en la ciudad de Quito bajo el proyecto “MI OPINION SI CUENTA”. En los resultados se encontró que un 32% de niños había sido pegado e insultado “a veces” por sus compañeros”<sup>12</sup>.

En nuestro país la preocupación por estudiar el fenómeno del acoso escolar surge apenas en el año 2008, donde instituciones estatales y organismos internacionales, a través de una encuesta establecen que esta conducta tenía incidencia en las instituciones educativas, pues un significativo porcentaje de niños, manifestó haber sido objeto de conductas que se califican como maltrato, y en donde los agresores son sus compañeros de aula.

Es decir en nuestro país no son muy distantes los antecedentes históricos sobre el acoso escolar, sin embargo no se puede dejar de mencionar que este problema está presente en los planteles educativos desde mucho antes que se haya evidenciado el interés por estudiarla, esto lo digo por experiencias propias pues quienes pasamos ya por las instituciones

---

<sup>12</sup> ORDÓÑEZ, Miriam, La estructura familiar del niño víctima de acoso escolar, Universidad de Cuenca, Cuenca-Ecuador, 2014, pág.

educativas de primaria y secundaria, antes del 2008, estamos claros en el hecho de que existían ya problemas de acoso escolar y de maltrato entre estudiantes, sin embargo no existía el interés del Estado ni de los medios de comunicación por profundizar en el análisis de este problema y de sus consecuencias.

Dada la alta incidencia del acoso escolar en las instituciones educativas ecuatorianas y las consecuencias graves, que han representado incluso la muerte de varios niños y jóvenes, es que hoy en día en el Ecuador, se ha profundizado más en el análisis de este problema y se hacen esfuerzos investigativos por encontrar soluciones que permitan precautelar la integridad personal, la salud y la vida de los estudiantes y se garantiza de mejor forma la convivencia escolar de modo que la misma se caracterice por un ambiente de paz y tranquilidad que haga posible el desarrollo del proceso educativo y favorezca la formación integral de las niñas y los niños que asisten a este plantel.

#### **4.2.2. Causas del acoso escolar**

La etiología es decir las causas de las cuales proviene el acoso escolar son diferentes, sin embargo tratando de sintetizar un poco el análisis sobre este asunto, me permito plantear los siguientes criterios específicos al respecto.

Henar Senovilla plantea una referencia que agrupa las causas del acoso escolar de manera concreta, al afirmar lo siguiente:

“Las causas que pueden hacer aparecer el acoso escolar son incalculables; distinguimos fundamentalmente tres tipos: personales, familiares y escolares.

**Personales:** El acosador se ve superior, bien porque cuenta con el apoyo de otros atacantes, o porque el acosado es alguien con muy poca capacidad de responder a las agresiones. En la mayoría de las ocasiones, el acosador lo que quiere es ver que el acosado lo está pasando mal.

**Escolares:** El *bullying* puede darse en cualquier tipo de colegio, público o privado, pero según algunos expertos, cuanto más grande es el centro escolar más riesgo existe de que haya acoso escolar. A esta característica, hay que añadir la falta de control físico y de vigilancia en los centros educativos. Sería recomendable que en los pasillos hubiera siempre alguien, profesores o cuidadores, para atender e inspeccionar a los alumnos.

Aparte de eso, el tratamiento que se da a los alumnos es muy importante. La falta de respeto, la humillación, las amenazas o la exclusión entre el personal docente y los alumnos llevan a un clima de violencia y a situaciones de agresión. El colegio no debe limitarse sólo a enseñar, pero debe funcionar como generador de comportamientos sociales.

**Familiares:** En el terreno familiar, el origen de la violencia en los niños puede residir en la ausencia de un padre o en la presencia de un padre violento. Esa situación puede generar un comportamiento agresivo en los

niños y llevarles a la violencia cuando sean adolescentes. Además de eso, las tensiones matrimoniales, la situación socioeconómica o la mala organización en el hogar, también pueden contribuir a que los niños tengan una conducta agresiva”<sup>13</sup>.

Empezaré por la parte final de la cita, mencionando que uno de los factores que influye poderosamente en la conducta agresiva de las niñas, niños y adolescentes que incurren en actos de acoso escolar, es la familia. En el entorno familiar frecuentemente el niño y el adolescente observa comportamientos caracterizados por la violencia y el maltrato, convirtiéndose ellos mismos en víctimas de estas conductas humillantes. La violencia aprendida en la familia, se reproduce en la institución educativa. Es evidente que en la actualidad existe una alta incidencia de desorganización en la familia, como el divorcio, el abandono del hogar, la migración, además de ello la deficiente situación económica y el hecho de que los niños, niñas y adolescentes permanezcan la mayor parte del tiempo solos, mientras sus padres cumplen actividades laborales incide para que adopten comportamientos agresivos.

Luego, existen también factores que obedecen al entorno escolar en donde se desenvuelve el niño. El acoso escolar tiene incidencia en cualquier institución educativa independientemente de la naturaleza que esta tenga, o del estrato social del que provengan los estudiantes que la misma acoge.

---

<sup>13</sup> SENOVILLA, Henar, Bullying Un Miedo de Muerte, Revista del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid-España, 2008, pág. 33.

Mientras mayor cantidad de alumnos existe en un plantel más frecuente serán los casos de acoso escolar, pues es evidente que se presentarán dificultades para el control físico y la vigilancia en los centros educativos, por lo que se hará necesario que exista mayor cantidad de personal destinado al control de los estudiantes. De igual forma existen casos en los que el trato que se da a los alumnos no es el más adecuado, pues se caracteriza por la falta de respeto, la amenaza, la exclusión, la humillación, de parte del personal docente, administrativo e incluso entre los propios estudiantes, lo cual conduce a la generación de un clima de violencia y abuso. Por lo tanto es indispensable que las instituciones educativas no orienten su actividad sólo a la enseñanza sino también a la formación integral de la personalidad incentivando en los alumnos valores morales y éticos, que incentiven el respeto a los derechos de los demás.

Finalmente existen causas de orden personal, que están representadas por problemas de orden psicológico que afectan la persona, y que le hacen que desarrolle sentimientos de superioridad en el caso de los agresores y de inferioridad en el caso de los agredidos, quienes sienten que les es muy difícil defenderse frente a las agresiones. En la mayoría de los casos el acoso escolar obedece a la necesidad del agresor de experimentar un sentimiento de placer, frente al temor, la angustia o el dolor de la víctima. Por lo tanto es indispensable que en el tratamiento del acoso escolar se afronte tanto el caso de los acosadores como de los acosados, pues en ambos se evidencian problemas de orden psicológico que deben ser

enfrentados oportunamente, de manera que la victimización a causa del maltrato y la agresión no se perennicen en el tiempo y afecten el desarrollo personal de ambos sujetos.

#### **4.2.3. Consecuencias del acoso escolar**

El acoso escolar genera algunas consecuencias, de orden negativa, para la víctima, el agresor y el entorno, a continuación trato de enfocar este aspecto de una manera específica.

“Obviamente, quienes sufren las consecuencias más negativas son las víctimas. Consecuencias como fracaso escolar, altos niveles de ansiedad, riesgos físicos, que conllevan a una personalidad insegura, llegando en muchos casos a manifestar determinadas patologías clínicas como neurosis, histeria o depresión, y en el peor de los casos, como hemos podido observar a través de los medios de comunicación, el suicidio.

Para el agresor, estas acciones también conllevan una serie de consecuencias ya que aprende a conseguir sus objetivos de manera violenta y se instala en una situación predelictiva. Entiende que obtiene reconocimiento social y esto en un futuro les puede llevar a ejercer la sumisión y la dominación en la convivencia doméstica.

Los espectadores, igualmente, tampoco quedan inmunes tras los hechos pues refuerzan posturas egoístas e individualistas. Llegan a valorar como

importante tales conductas agresivas y les produce insensibilización ante el sufrimiento del otro”<sup>14</sup>.

Es evidente que la persona que principalmente resulta afectada por las consecuencias negativas del acoso escolar, es la víctima, pues presenta problemas como ansiedad y temor, que repercuten en su rendimiento educativo pudiendo incluso provocar fracaso escolar, es decir el maltrato o agresión que caracterizan al acoso escolar hacen que la víctima presente una personalidad insegura, que se manifiesta incluso en patologías clínicas como la neurosis y la depresión, y que en los casos más graves conlleva incluso al suicidio.

Obviamente una de las consecuencias más evidentes son los daños físicos que puede sufrir la integridad personal de la víctima, por las lesiones ocasionadas en caso de que sea objeto de alguna forma de maltrato físico, pero no cabe duda que los perjuicios más graves son en la esfera psicológica de la persona.

Aunque aparentemente no sucede, también existen consecuencias negativas para la persona que agrede, pues desarrolla una cultura violenta que le induce a utilizar comportamientos agresivos como forma para obtener lo que desea, lo que incluso hace que adopte conductas que pueden

---

<sup>14</sup> MUÑOZ ORELLANA, Rogelio y otros, Proyecto de Actuación e Intervención en Casos de Acoso Escolar en Nuestro Centro Educativo, Editorial Instituto de Educación Superior Santa Eulalia, Comunidad Autónoma de Extremadura, Madrid-España, 2013, pág. 7.



ubicarse en el plano delictivo. El acosador, interpreta que a través de su conducta inadecuada obtiene el reconocimiento y la autoridad en su entorno, por lo que reproducirá los comportamientos en los demás escenarios en donde deba desenvolverse existiendo la posibilidad de que sea un generador de violencia doméstica.

Quienes se convierten en espectadores de la conducta acosadora también sufren consecuencias negativas, al adoptar un comportamiento cómplice que les induce a apoyar situaciones individualistas y egoístas, lo que les conduce a valorar como interesantes las conductas de agresión y a volverse insensibles ante los sufrimientos del otro.

El acoso escolar genera consecuencias negativas para la institución educativa, puesto que al afectar la convivencia escolar se produce un ambiente de intranquilidad dentro del cual no puede desarrollarse normalmente el proceso de enseñanza aprendizaje, el temor en los agredidos genera problemas de rendimiento situación que también se presenta en los agresores que dadas las deficiencias psicológicas de su personalidad no logran obtener buenos resultados como estudiantes. El ambiente de violencia se reproduce y se convierte en un verdadero problema para las autoridades de los planteles educativos.

También considero que existen consecuencias de orden sociales, especialmente porque los comportamientos violentos que caracterizan al

acoso escolar se reproducen en los diferentes escenarios en donde intervienen luego los niños y jóvenes, eso se hace evidente en la participación de ellos en pandillas y en algunas actividades ilícitas, que lamentablemente se han desarrollado de manera peligrosa en las sociedades actuales.

#### **4.2.4. Incidencia del acoso escolar en las escuelas y colegios del Ecuador**

Como se ha venido planteando en este trabajo el acoso escolar es un problema que tiene incidencia en los planteles educativos ecuatorianos, situación que se ilustra de mejor forma al presentar los siguientes criterios:

“En el Ecuador, son pocos los datos que existen en cuanto a investigaciones específicamente realizadas sobre el acoso escolar. Sin embargo los datos que se obtuvieron tras una encuesta realizada conjuntamente con las instituciones: INNFA, MIES, DNI “Mi opinión sí cuenta”, encuesta N.46, 2010, destacó información relevante sobre el acoso escolar. El universo de estudio que se utilizó para realizar dicha investigación lo conformaron: Todos los niños, niñas y adolescentes de entre 6 a 17 años de edad, de las regiones de la Costa, Sierra y Amazonía urbana. El método de selección muestral para la encuesta fue multietápica, estratificada, por conglomerado y mediante selección aleatoria simple. El tamaño muestral fue de 1000 casos,

se aplicaron 430 encuestas, en la Sierra 390 encuestas y en el Oriente 180 encuestas.

Entre las cifras que se obtuvieron tras esta investigación se encontró:

La violencia entre compañeros/as en los planteles educativos es una realidad a la que no se le ha dado la importancia que se merece, en el Ecuador el 42% de los niños y niñas y adolescentes consultados por la Defensa de niñas y niños – internacional (DNI) señaló que era molestado por algún compañero de manera frecuente y el 17.7% que era golpeado de manera frecuente por alguno de sus pares.

La violencia psicológica tiene una relación inversa con la edad de allí que , mientras el 51.2% de niños y niñas de seis a once años es molestado con frecuencia por sus compañeros , solo el 29.9% de los adolescentes de 15 a 16 años se encuentra en esta situación.

Los niños, niñas y adolescentes a los que los demás molestan con mayor frecuencia tiene determinadas características comportamentales son para el 39.9% de los encuestados, callados, educados, tranquilos; para el 32.7% por el contrario son molestosos, inquietos, cargosos.

El 44.7% señalo que los estudiosos (nerds) eran acosados por sus compañeros siempre o frecuentemente. El 60.7% de los varones señaló que

había compañeros especialmente violentos, frente al 49.9% de las mujeres”<sup>15</sup>.

Es verdad que pese al reconocimiento de que en el Ecuador existe una alta incidencia de casos de acoso escolar, por parte del Estado ecuatoriano, y de la sociedad en general, no se han desarrollado investigaciones orientadas a delimitar con claridad la magnitud de este problema.

Según datos de una investigación ejecutada por instituciones del Estado como el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el año 2010, estudio que comprendió a una población de niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas de la Costa, Sierra y el Oriente, se llegaron a establecer algunas situaciones interesantes.

La primera evidencia es que la violencia escolar, es una realidad que existe dentro de los planteles educativos ecuatorianos y constituye un problema al que no se le ha dado la importancia que merece.

Otro dato importante, es que en el Ecuador, el 45% de niñas, niños y adolescentes, ha sido molestado por algún compañero en forma frecuente; y que el 17.7% reporta haber sido golpeado frecuentemente por alguno de sus compañeros de aula.

---

<sup>15</sup> ARMAS, María, Diseño de una Campaña Social de Relaciones Públicas con la Finalidad de Prevenir el Acoso Escolar, en Colegios Particulares del Distrito Metropolitano de Quito, Aplicado al Colegio Internacional Rudolf Steiner, Universidad Tecnológica Equinoccial, Quito-Ecuador, 2012, pág. 39-40.

La violencia psicológica es más frecuente en los niños y las niñas, de edades comprendidas entre los seis y los once años de edad, pues el 51.2% señaló haber sido molestado frecuentemente por sus compañeros; mientras que únicamente el 29.9% de los adolescentes reportó haber sido víctima de esta situación.

Las niñas, niños y adolescentes, que son molestados con mayor frecuencia, presentan comportamientos específicos, así el 39.9% son personas calladas, educadas y tranquilas; y el 32.7% se trata de personas que son molestosas, inquietas y cargosas.

Otra cifra relevante es que el 44.7% señala que los niños que muestran mayor dedicación para el estudio son objeto de acoso por parte de sus compañeros de una forma frecuente; el 60.7% de los varones manifestó que existían compañeros violentos, frente al 49.9% de las mujeres que se pronunció en el mismo sentido.

Es decir el acoso escolar es un problema que tiene incidencia en la sociedad ecuatoriana, y que debe ser afrontado de una manera eficiente por el Estado a través de la incorporación de normas legales específicas que tratan de manera particular la violencia escolar y su influencia en las instituciones educativas ecuatorianas, para proteger de la mejor forma posible la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, y además garantizar la convivencia escolar en los establecimientos educativos, como elemento necesario para el desarrollo integral de estas personas.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

Es necesario empezar el análisis de las disposiciones jurídicas relacionadas con el trabajo de investigación, revisando las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, que contiene los siguientes preceptos legales.

Respecto al derecho a la integridad personal, como derecho de libertad de los seres humanos, la Constitución de la República, dispone:

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su

idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”<sup>16</sup>.

De acuerdo con lo que se establece en el inciso primero del precepto constitucional citado, las niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos que son comunes del ser humano, y de algunos que se les reconoce en razón de su edad. Entre los bienes jurídicos reconocidos de manera especial a las niñas, niños y adolescentes están: la vida desde el momento de la concepción, la identidad, la salud, la educación, la seguridad social, la participación social, el derecho a tener una familia, la libertad, la dignidad, el derecho de asociación y la libertad de expresión.

Como se puede observar en la descripción de los derechos específicos reconocidos por Estado, en favor de las niñas, niños y adolescentes, está la integridad personal, que comprende tanto el aspecto físico como psíquico. Acorde con esta protección constitucional, se establecen los siguientes preceptos.

---

<sup>16</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 11.

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”<sup>17</sup>.

Es evidente que la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como los de todos los seres humanos, necesitan de acciones positivas y activas de parte del Estado para garantizar la plena vigencia y el respeto de los mismos. Así se determina la obligación estatal de adoptar todas las medidas necesarias con la finalidad de protegerles y atenderles frente a cualquier forma de violencia o maltrato y contra las acciones negligentes que puedan provocar estas situaciones adversas. Es conveniente indicar que el acoso escolar reúne las características para ser considerado como una forma de violencia y de maltrato, y que a veces es resultado de la negligencia de quienes están llamados a intervenir para controlar este problema, por lo tanto el Estado está obligado a aplicar las políticas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes, contra este acción negativa para su derecho a la integridad.

Como un referente general acerca de la protección constitucional del derecho a la integridad como uno de los derechos de libertad de los seres humanos, tenemos el siguiente precepto:

---

<sup>17</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., pág. 11.



“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d. La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos”<sup>18</sup>.

Como se observó en el análisis conceptual y doctrinario acerca la integridad personal este derecho es inherente al derecho fundamental a la libertad, por ello dentro del criterio constitucional este involucra algunos aspectos como: la integridad en el aspecto físico, psíquico, moral y sexual; una vida que se encuentre libre de conductas violentas en el ámbito público y privado,

---

<sup>18</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., pág. 19.

garantizada por la acción del estado para evitar todas las manifestaciones de violencia en especial aquellas que puedan cometerse en contra de personas en estado de vulnerabilidad; la prohibición de conductas crueles, humanas y degradantes y de sanciones que tengan estas características, se prohíbe de forma específica la tortura y la desaparición forzada de personas; finalmente está prohibido el uso de material genético y del utilizado para realizar experimentos científicos que puedan representar un atentado en contra de los derechos humanos.

Dentro del ámbito de la protección al derecho a la educación, se establecen las siguientes disposiciones:

“Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”<sup>19</sup>.

Conforme a la norma anterior, se determina que el Estado deberá asumir su responsabilidad para garantizar el derecho a la educación, y una de esas medidas debe ser la de aplicar las acciones para erradicar todas las formas de violencia que puedan darse dentro del sistema educativo, y en concordancia con esto debe velar porque se garantice el derecho a la

---

<sup>19</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., pág. 19.

integridad de las estudiantes y los estudiantes en el ámbito físico, psicológico y sexual.

El precepto constitucional, de manera tácita constituye un reconocimiento a la existencia de un problema que está presente en la realidad del sistema educativo ecuatoriano, y que tiene que ver con la incidencia de formas de ejercer violencia y de vulnerar la integridad de las alumnas y los alumnos de los planteles e instituciones que forman parte de dicho sistema, y a partir de aceptar esta realidad, se impone al Estado el deber de ejercer las acciones para erradicar todas las formas en que se pueden manifestar las conductas violentas.

Se puede concluir del análisis de las normas constitucionales antes abordadas, que existe la intención del Estado por proteger eficientemente la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, identificándose un interés especial por proteger este derecho en favor de quienes tienen la condición de alumnas y alumnos de las instituciones educativas ecuatorianas.

#### **4.3.2. Instrumentos Jurídicos Internacionales**

En el contexto internacional se han promulgado normas jurídicas específicas para proteger la integridad personal como un derecho específico de las

niñas, niños y adolescentes, las cuales están recopiladas de manera específica en la Convención Sobre los Derechos del Niño, que menciona lo siguiente:

“Art. 19.- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”<sup>20</sup>.

Por efecto de la norma anterior, el Ecuador al ser uno de los Estados Partes, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, deben adoptar todas las acciones y medidas necesarias, en el ámbito legislativo, administrativo,

---

<sup>20</sup> CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

social y educativo, con la finalidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda conducta que pueda representar un abuso físico mental, o malos tratos.

Las medidas de protección, que debe implementar el Estado, comprenden incluso la aplicación de programas específicos para asistir las niñas, niños y adolescentes y a quien están encargados de su cuidado, con la finalidad de prevenir, identificar, y brindar el tratamiento y la observación necesaria en casos de malos tratos, y en los casos en que se necesario deberán disponer incluso la intervención judicial de las autoridades competentes.

Conforme se ha podido observar en el análisis del precepto anterior, internacionalmente se reconoce la necesidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes, de las formas de maltrato, que pueden tener lugar en los diferentes escenarios en donde se desenvuelven estas personas, entre ellos dentro de los planteles educativos. Con la finalidad de brindar la protección específica para estos casos se obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesaria para evitar que las niñas, niños y adolescentes se conviertan en víctimas que impliquen formas de maltrato en el ámbito físico, psicológico y sexual, que incluso comprenden la incorporación de normas jurídicas a través de las cuales sea posible judicializar estos casos y procurar la sanción para los responsables en procura de una tutela eficiente a las víctimas.

### 4.3.3. Código de la Niñez y la Adolescencia

Dentro del ordenamiento constitucional ecuatoriano, está vigente el Código de la Niñez y la Adolescencia, cuyo propósito esencial es desarrollar una protección eficiente para los derechos de las niñas, niños y adolescentes, desarrollando las normas para la garantía de los mismos. En cuanto tiene que ver con el derecho a la integridad personal y con el maltrato infantil como una acción que atenta frontalmente contra este derecho, se pueden identificar los siguientes artículos.

“Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”<sup>21</sup>.

En concordancia con las normas constitucionales que fueron analizadas anteriormente, el Código de la Niñez y la Adolescencia, reconoce de una manera específica que las niñas, niños y adolescentes, gozan del derecho a la integridad personal, en los ámbitos físico, psicológico, cultural, afectivo y sexual. Para garantizar el respeto a este trascendental derecho, a renglón seguido la norma jurídica, prohíbe que sean sometidos a cualquier forma de tortura u otro trato inhumano, cruel y degradante.

---

<sup>21</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 9.

En coherencia con el interés del Estado por tutelar y proteger eficientemente el derecho a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, el Código de la Niñez y la Adolescencia, incorpora una concepción legal acerca de lo que debe entenderse por maltrato, en el siguiente artículo:

**“Art. 67.-** Concepto de maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables<sup>22</sup>.

El artículo citado empieza por delimitar jurídicamente el concepto de maltrato, dentro del cual contempla a toda conducta, de acción u omisión a través de la cual se provoque o se busque ocasionar algún daño a la integridad de las niñas, niños o adolescentes en su aspecto físico, psicológico o sexual.

---

<sup>22</sup> CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Ob. Cit., pág. 11.



Como posibles sujetos activos de la conducta de maltrato en contra de una niña niño o adolescente, se señala a los propios progenitores, a los parientes, educadores y personas encargadas de su cuidado, independientemente del medio que utilicen para dañar la integridad personal, y de los efectos o consecuencias, así como del tiempo necesario para recuperarse de los daños que haya sufrido la víctima.

Se considera como forma de maltrato en contra de una niña, niño o adolescente, el trato negligente o el grave y reiterado descuido en el cumplimiento de las obligaciones para con ellos, especialmente de las referentes a la prestación de alimentos, atención médica, educación, y cuidado diario, una de las formas específicas de maltrato que señala el Código de la Niñez y la Adolescencia, es la utilización en la mendicidad, problema que pese a las diferentes acciones gubernamentales ejecutadas con la finalidad de erradicarlo, aún subsiste en la sociedad ecuatoriana y que pone en grave riesgo la integridad personal y otros derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En el artículo se menciona de manera específica el maltrato psicológico, que se verifica cuando se provoca en la niña, niño o adolescente, una perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de su autoestima. Son parte de esta forma de maltrato, las amenazas que se hacen respecto a causar daño en su persona, sus bienes o los de sus

progenitores, otros parientes o personas encargadas del cuidado y la protección de la víctima.

Existe una forma específica de maltrato prevista en el Código, que es el maltrato institucional, que se comete como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas, ejercidas por un servidor público, y aceptadas por la institución a la cual este pertenece; otro elemento que configura esta forma de maltrato es que las autoridades institucionales hayan conocido de este problema y no tomen las medidas necesarias para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo o sancionarlo en la forma en que corresponde. Es por eso que la responsabilidad por maltrato institucional recae tanto en el responsable directo es decir en el autor del maltrato como en el representante legal, autoridad o responsable de la institución a la que este pertenece.

Tenemos algunos aspectos que deben ser comentados en cuanto tiene que ver a la regulación del maltrato en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el primero de ellos relacionado con el hecho de que no se describe específicamente el maltrato físico de que pueden ser objeto las niñas, niños y adolescentes; tampoco existe una mención específica del acoso escolar que como se ha estudiado en la descripción conceptual y doctrinaria es una forma específica de maltrato que tiene como sujetos activos a niñas, niños y adolescentes, por lo que amerita una regulación especial que no existe hasta la actualidad.

#### 4.3.4. Ley Orgánica de Educación Intercultural

Para regir las actividades de quienes son parte del sistema educativo ecuatoriano y proteger los derechos de las alumnas y los alumnos de los establecimientos educativos, está vigente en nuestro país la denominada Ley Orgánica de Educación Intercultural, que respecto a la problemática investigada contiene los siguientes preceptos jurídicos.

“Art. 6.- Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.

El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:

...h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes”<sup>23</sup>.

El deber principal del Estado ecuatoriano en materia educativa, es velar porque se cumplan de manera plena, permanente y progresiva los derechos de todas las personas involucradas en este ámbito, así como los fines constitucionales y legales asignados a la educación.

---

<sup>23</sup> LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 12.

De manera especial el Estado ecuatoriano está obligado adoptar todas las acciones necesarias con la finalidad de lograr la erradicación de todas las formas de violencia, que se identifiquen dentro del sistema educativo y velar por la integridad personal, en el ámbito físico, psicológico y sexual de los integrantes de los planteles educativos, y de manera especial de las y los estudiantes.

La norma anterior tiene una doble lectura, pues en primer lugar constituye un reconocimiento del Estado a la existencia de formas de violencia que atentan contra la integridad personal, de los integrantes de las instituciones educativas, y especialmente de las estudiantes y los estudiantes, lo que obliga a declarar como un deber estatal ejecutar las acciones orientadas a erradicarla; y por otro lado el reconocimiento de que especialmente merecen ser protegidos quienes tienen la condición de estudiantes, pues es su integridad personal es la más expuesta a situaciones de riesgo en caso de registrarse comportamientos violentos de parte de los integrantes de la entidad educativa.

De igual forma en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se encuentra el régimen de los derechos de las estudiantes y los estudiantes que en su parte pertinente dispone:

“Art. 7.- Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos:

i. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección”<sup>24</sup>.

A través de la norma anterior, como un derecho específico de las y los estudiantes de los planteles educativos ecuatorianos, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, declara que deberán recibir protección especial contra toda forma de violencia que pueda producirse en las instituciones educativas, derecho que contempla la garantía de poder acudir ante las autoridades y organismos competentes con la finalidad de denunciar la violación a sus derechos y las acciones u omisiones que puedan afectar su integridad física, psicológica o sexual. Es decir existe en el régimen jurídico especial de la educación, vigente en el Ecuador, normas que están destinadas a proteger los derechos de las estudiantes y los estudiantes, sin embargo es posible observar cierta limitación o insuficiencia jurídica en el hecho de que reconociendo la existencia de la violencia educativa, no se ha incorporado normas específicas destinadas a la regulación y sanción del acoso escolar, situación que se suma a los vacíos evidenciados en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

---

<sup>24</sup> LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Ob. Cit. pág. 13.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

Para estudiar la forma en que se ha regulado el acoso escolar en otras legislaciones, se ha tomado como referente los siguientes ordenamientos jurídicos latinoamericanos.

##### **4.4.1. Ley Municipal de Prevención y Lucha contra el Acoso y la Violencia en la Escuela de Bolivia.**

Dentro de las normas específicas que contempla la legislación boliviana, encontramos la Ley Municipal de Prevención y Lucha contra el Acoso y la Violencia en la Escuela, dictada por el municipio de La Paz, capital de Bolivia, con el propósito de prevenir el acoso y la violencia en las instituciones educativas es conveniente realizar un breve análisis a los siguientes preceptos jurídicos.

“Artículo N° 7.- (Caracterización)

A efectos de la aplicación de la presente Ley Municipal, se considera la emergencia de un ambiente de violencia escolar, a las conductas individuales o de grupo que denoten:

a) Comportamientos de naturaleza claramente agresiva que tienen la intención de dañar a las personas.

b) Hechos que se repite en el tiempo con cierta consistencia, intencionalidad y evidente agresividad y beligerancia.

c) Acciones que configuran una relación de desequilibrio o asimetría de poder y desventaja, entre el agresor y la víctima sea por edad, género, fuerza física, habilidades sociales, discapacidad, condición socioeconómica, entre otras<sup>25</sup>.

De acuerdo con lo señalado en el artículo que se cita, en la legislación boliviana se considera como violencia escolar, a las conductas caracterizadas por comportamientos agresivos que se cometan con la intención de dañar a la víctima; a los hechos que se repiten de forma consistente, intencional, agresiva y beligerante; y a aquellas acciones que se cometen dentro de una relación de desequilibrio de poder y desventaja entre la persona que agrede y la víctima, basada en situaciones como la edad, el género, la fuerza, la discapacidad o la condición socioeconómica de la víctima.

Sobre los sujetos de la violencia escolar, se establece lo siguiente:

“Artículo N° 16.- (Sujetos directos).- Son los participantes directos de un hecho de violencia escolar, en consecuencia son sujetos directos la víctima, el agresor y el espectador:

---

<sup>25</sup> Ley Municipal de Prevención y Lucha contra el Acoso y la Violencia en la Escuela, <http://elmonticulo.com/wpMontic/wp-content/uploads/2012/04/LEY-AU~2.PDF>

- a) Víctima: Es la persona o personas que sufren las agresiones.
- b) Agresor: Es la persona o grupo de personas que ejercen la violencia y abuso sobre la víctima.
- c) Espectador: Es la persona o grupo de personas que presencian las situaciones de violencia o tiene pleno e indudable conocimiento de su existencia<sup>26</sup>.

Según lo previsto en el artículo anterior, los sujetos directamente involucrados en la violencia escolar, son: la víctima, representada por la persona o personas que sufren la agresión; el agresor, o sea la persona o grupo de personas que ejercen la violencia o abuso; y el espectador, que es la persona o grupo de personas que presencian las situaciones de violencia o que tienen conocimiento sobre estos hechos.

Sobre el conocimiento de las denuncias de violencia escolar y los mecanismos para resolver estos conflictos, la ley analizada dispone:

“Artículo N° 39.- (Preferencia).- En el conocimiento de denuncias por violencia escolar, se deberá privilegiar la búsqueda de entendimiento, dialogo, reconciliación y amistad entre las partes; únicamente en los casos

---

<sup>26</sup> Ley Municipal de Prevención y Lucha contra el Acoso y la Violencia en la Escuela, <http://elmonticulo.com/wpMontic/wp-content/uploads/2012/04/LEY-AU~2.PDF>



de irreversible gravedad, por la dimensión de los hechos y el impacto de los daños ocasionados en la integridad física, moral o material de las víctimas, se concluirá con la imposición de medidas sancionatorias y de reparación, según corresponda”<sup>27</sup>.

Es decir se procurará siempre una fórmula de arreglo amistoso, que promueva el diálogo y la reconciliación entre los estudiantes involucrados; salvo en los casos en que la gravedad de los daños ocasionados a la integridad personal de la víctima sean irreversibles, podrá aplicarse medidas de sanción y reparación.

En cuanto tiene que ver con la legalidad de las sanciones aplicables, se prevé lo siguiente:

“Artículo N° 40.- (Límite).- Por ninguna razón y /o justificación, se deberá imponer sanciones que no se encuentren contenidas en el Reglamento de Sanciones y/o regular medidas ofensivas, discriminatorias y agraviantes de la dignidad y los derechos humanos de las personas”<sup>28</sup>.

Es decir en la aplicación de sanciones, no podrán imponerse medidas que no estén debidamente previstas en el Reglamento de Sanciones, como

---

<sup>27</sup> Ley Municipal de Prevención y Lucha contra el Acoso y la Violencia en la Escuela, <http://elmonticulo.com/wpMontic/wp-content/uploads/2012/04/LEY-AU~2.PDF>

<sup>28</sup> Ley Municipal de Prevención y Lucha contra el Acoso y la Violencia en la Escuela, <http://elmonticulo.com/wpMontic/wp-content/uploads/2012/04/LEY-AU~2.PDF>

tampoco se pueden regular medidas que sean ofensivas, discriminatorias o que agraven la dignidad y los derechos humanos de las personas sancionadas.

Como podemos observar existe un régimen específico en la legislación boliviana para sancionar la violencia escolar o el acoso, normativa que no ha sido debidamente incorporada por el Estado ecuatoriano, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, ni en ninguna otra de las leyes vigentes en nuestro país.

Evidentemente la legislación contemplada en Bolivia protegerá con mayor eficiencia el derecho a la integridad personal y la salud de las niñas, niños y adolescentes, frente a la violencia escolar, ya que contiene normas que describen de forma específica esta conducta, describe con claridad cuáles son los sujetos que se ven involucrados en los comportamientos considerados bajo esta denominación, se plantea mecanismos de solución del conflicto que procuren el entendimiento y la reconciliación entre las partes, y se prohíbe la aplicación de sanciones que no estén debidamente prescritas en las normas reglamentarias, o que sean atentatorias contra la dignidad y los derechos de los seres humanos.

Por lo tanto concluyendo se puede establecer que la legislación boliviana relacionada con la violencia escolar es mucho más amplia y por lo mismo su

aplicación contribuirá a proteger eficientemente la integridad personal de los escolares, situación que no podemos decir respecto de la legislación ecuatoriana en donde la normativa es demasiado limitada y por lo mismo insuficiente.

#### **4.4.2. Ley Sobre Violencia Escolar de Chile.**

En la legislación chilena, atendiendo a la problemática jurídica y social que representa la incidencia del acoso escolar se ha dictado un ordenamiento específico para regir estas conductas, denominado Ley Sobre Violencia Escolar, que fue expedida en el mes de septiembre del año 2011 como respuesta al creciente fenómeno de la violencia escolar en ese país, esta normativa contiene las siguientes disposiciones:

“Artículo 16 A. Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”<sup>29</sup>.

El contenido del artículo anterior es importante porque determina lo que debe entenderse por buena convivencia escolar, que en definitiva está relacionada con la armonía que debe existir entre todos los miembros de la

---

<sup>29</sup> <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087&r=6>

comunidad educativa, que implica una relación positiva entre todos ellos y procura que se cumplan los objetivos de la institución educativa en un ambiente en donde sea posible el desarrollo integral de las estudiantes y los estudiantes.

Respecto al acoso escolar como una conducta específica en la legislación chilena se menciona lo siguiente:

“Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”<sup>30</sup>.

Es decir recibe el nombre de acoso escolar, toda conducta de acción y omisión, a través de la cual se provoquen agresiones u hostigamiento reiterado, dentro o fuera de la institución educativa por uno o más estudiantes, que atenten en contra de otro alumno, sirviéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, provocando en ella maltrato, humillación, o temor de ser expuesto a un mal mayor.

---

<sup>30</sup> <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087&r=6>

Se contempla la posibilidad de que los ataques constitutivos del acoso escolar sean cometidos por cualquier medio incluso los tecnológicos, y como condiciones importantes dentro del acoso se toma en cuenta la edad y la condición de la persona agredida.

En el caso de la legislación chilena se encuentra un precepto legal específico a través del cual se describe en qué consiste la convivencia escolar, la cual tiene como elemento intrínseco la interrelación positiva entre todos los integrantes de la comunidad educativa, de manera que se cumplan los objetivos institucionales y se plantee el desarrollo integral de todos quienes asisten en condición de estudiantes.

Además existe una normativa específica destinada a describir el acoso escolar que es considerado como una conducta de acción u omisión, que implica agresión para los alumnos de una institución educativa, por parte de otros estudiantes, que prevalecidos en situaciones de superioridad o de indefensión de la persona agredida, lo atacan provocando maltrato, humillación o temor. Se incluye un aspecto importante que es el relacionado con el acoso que puede ejercerse mediante el empleo de recursos tecnológicos o de cualquier otro medio.

Tomando en cuenta lo señalado se concluye que la legislación chilena, regula de una manera más amplia lo concerniente con el acoso escolar

como conducta que puede afectar la integridad personal de las estudiantes o estudiantes que concurren a los planteles educativos, lo que convierte a esta normativa en un régimen diferente del previsto en la legislación ecuatoriana en donde como hemos observado no existe un desarrollo jurídico suficiente para regular la conducta del acoso escolar.

#### **4.4.3. Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas del Perú.**

Dentro del régimen jurídico peruano, se ha observado y se cumple con la necesidad de regular de manera específica lo relacionado con la incidencia de la violencia en las instituciones educativas ecuatorianas, expidiendo una Ley, que entre las normas más pertinentes para el análisis señala:

“Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas”<sup>31</sup>.

De la norma anterior se puede establecer que se ha expedido la Ley con la finalidad específica de diagnosticar, sancionar y erradicar todas aquellas conductas de violencia, hostigamiento, intimidación y cualquier otro acto que

---

<sup>31</sup> <http://www.educacionenred.pe/noticia/?portada=7961>

pueda ser considerado como acoso escolar entre los alumnos de los planteles educativos.

Un primer hecho destacable que diferencia a la legislación peruana de la que está vigente en nuestro país, es el que en el vecino país del sur se ha legislado de manera específica creando un cuerpo legal destinado a garantizar la convivencia escolar sin violencia en todas las instituciones educativas del Perú, a través del cual se establecen mecanismos destinados al diagnóstico, prevención, sanción y erradicación, de todas aquellas conductas que implican hostigamiento, intimidación o cualquier otra forma de acoso entre los alumnos de los planteles educativos.

Sobre el ámbito de la Ley analizada, ésta prevé lo siguiente:

“Artículo 2. Alcance de la Ley. Esta Ley regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas”<sup>32</sup>.

Es decir la finalidad de la normativa, es la de prohibir cualquier forma de acoso escolar, que pueda ser cometida por alumnos entre sí, y que ocasione violencia o produzca un saldo de víctimas.

---

<sup>32</sup> <http://www.educacionenred.pe/noticia/?portada=7961>

Con la finalidad de prevenir la incidencia del acoso en un institución educativa se imponen algunas obligación de las docentes y los docentes del plantel, relacionadas con este tema, esto se observa en el siguiente artículo.

“Artículo 6. Obligaciones de los docentes. Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días”<sup>33</sup>.

Es decir los profesores y los miembros del personal que labora en la institución educativa, están obligados a detectar, atender y denunciar, ante el organismo pertinente del plante, todos aquellos hechos relacionados con la violencia, la intimidación, el hostigamiento, la discriminación, la difamación y cualquier otra forma de acoso entre estudiantes. Este incluye aquellos que puedan ser cometidos por medios tecnológicos, telefónicos, electrónicos e informáticos, y también aquellos de los que han sido testigos o han recibido información.

---

<sup>33</sup> <http://www.educacionenred.pe/noticia/?portada=7961>



Con la finalidad de tratar y resolver sobre los casos de acoso, se impone que el Consejo Educativo Institucional, deberá reunirse a los dos días de recibida la denuncia sobre actos de maltrato u hostigamiento, y resolverá en un plazo máximo de siete días.

En las normas anteriores se ratifica el interés del Estado peruano por proteger eficientemente la integridad de las estudiantes y los estudiantes, para lo cual ha expedido la Ley que ha sido analizada anteriormente, esto hace diferente al régimen contemplado en el Perú, del establecido en el caso de la legislación ecuatoriana en donde no existen normas específicas destinadas a prevenir, controlar y erradicar el acoso escolar.

Como comentario final sobre la legislación comparada es necesario plantear que en Bolivia, Chile y Perú, ha existido el interés del Estado, manifestado a través del poder legislativo de esos países, que ante los hechos de violencia registrados en las instituciones educativas y que ponen en riesgo derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la vida, de las niñas, niños y adolescentes que asisten estos planteles, ha promulgado disposiciones específicas para regular el tema de la violencia escolar, en donde se hace una descripción específica de lo que es el acoso escolar, se plantean los mecanismos de sanción, los cuales en ningún caso pueden ser infamantes y atentar contra los derechos humanos de las personas involucradas, y se procura que estos casos sean solucionados mediante

mecanismos que permitan la solución amigable de los conflictos. Hay que reconocer como un elemento interesante dentro del contexto de la legislación comparada que se ha revisado en este trabajo, el hecho de que se hace alusión al acoso escolar que puede cometerse a través de las tecnologías de la información y la comunicación, atendiendo al avance vertiginoso que ha tenido la humanidad en este ámbito, cuyos progresos científicos lamentablemente no siempre son utilizados de forma positiva, y sirven para ejercer maltrato en contra de otros seres humanos.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Materiales**

Para poder cumplir con el desarrollo de esta investigación, fue necesario emplear algunos recursos materiales, como útiles de escritorio, papel, tinta, computadora, calculadora, impresora; se utilizó bibliografía relacionada con el tema que consta en libros, revistas, folletos y artículos de internet relacionados con el tema tratado; finalmente se empleará el proyector, cuando se momento de realizar la disertación pública del trabajo ejecutado.

### **5.2. Métodos**

Los métodos que se utilizaron para desarrollar esta investigación, son los que menciono enseguida:

En la presente investigación se empleó principalmente el método científico, porque se parte del planteamiento de una hipótesis y de objetivos que son contrastados y verificados con el desarrollo del proceso investigativo, y también los submétodos inductivo y deductivo, que permitieron analizar pormenorizadamente la problemática planteada a través del análisis del tema general en sus subtemas y a la vez a partir de éstos arribar a

conclusiones generales, y en base a ellas plantear recomendaciones orientadas a superar el problema tratado.

Con el uso el método descriptivo, fue posible ir describiendo las características esenciales acerca del acoso escolar, las formas de maltrato a las niñas, niños y adolescentes, las causas y consecuencias de esta conducta y la forma en que el acoso escolar tiene incidencia en las instituciones educativas de la sociedad ecuatoriana.

El método analítico sintético se empleó en la parte correspondiente a la revisión de literatura para analizar las diferentes referencias bibliográficas que existen respecto a cada uno de los temas que forman parte de las mismas, y sintetizar los criterios más interesantes.

De igual forma se hizo uso del método comparativo, de manera específica para el análisis de los referentes tomados de la legislación de otros países, en relación con el tema investigado, es decir para hacer un estudio del derecho comparado.

El método estadístico es utilizado para realizar el reporte de los resultados obtenidos a través de la aplicación de la encuesta, los cuales son presentados en cuadros y en gráficos estadísticos, de acuerdo con los lineamientos generales de este método.

### **5.3. Técnicas e Instrumentos**

En lo que se refiere a la parte teórica de la investigación es necesario mencionar que se utilizó la técnica de la consulta bibliográfica, con el propósito de conocer los referentes teóricos que sobre el problema y cada una de las categorías que lo integran han sido elaborados tanto en obras específicas, como en artículos científicos que tienen relación con el tema analizado.

Para el trabajo de campo se utilizó la técnica de la encuesta que se aplicó a treinta profesionales del derecho con la finalidad de conocer sus opiniones respecto al tema investigado, el espacio geográfico fue la ciudad de Quito. Se recurrió así mismo a la realización de entrevistas a cinco personas que en razón de su experiencia tienen conocimientos sobre la problemática que motiva el presente estudio, en este caso se buscó conseguir el criterio de Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio, y representantes de los organismos de protección a los derechos de la niñez y adolescencia, entre otros.

El reporte de los resultados de la investigación de campo se realizó en base a la estadística descriptiva simple con la utilización de tablas en las que constan los indicadores, las frecuencias y porcentajes alcanzados, estas

tablas son representadas en forma gráfica a través de la utilización de representaciones estadísticas, y de igual forma son analizadas e interpretadas exponiendo una posición crítica al respecto.

Así mismo se empleó los procedimientos de observación, análisis y síntesis que permitieron extraer los mejores referentes para el argumento de la parte teórica, y también analizar en forma crítica las opiniones vertidas por los diferentes tratadistas nacionales e internacionales consultados y de las personas que fueron investigadas en el proceso de estudio de campo, que se desarrolló para sustentar la información teórica presentada.

Finalmente se elaboró las conclusiones y recomendaciones a las que se llega luego de todo el estudio realizado, para concluir con la presentación del proyecto de reforma planteado al Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual se orienta exclusivamente al señalamiento de normas relacionadas con el problema motivo de esta investigación.

Para el desarrollo de todo el trabajo se observó siempre lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que de forma expresa señala todos los pasos que debe contemplar el desarrollo del proceso investigativo.

## **6. RESULTADOS**

### **6.1. Resultados de la Encuesta**

Con la finalidad de determinar si el problema jurídico que se aborda en este trabajo de investigación, tiene incidencia en la sociedad ecuatoriana, y para dar cumplimiento a la planificación metodológica realizada en el proyecto de investigación, se decidió aplicar la técnica de la encuesta de conformidad con la siguiente descripción.

Se procedió a elaborar un formulario integrado por cinco preguntas, que presentan inquietudes relacionadas de una manera directa con la problemática que se estudia y también con los objetivos e hipótesis que se pretenden demostrar en esta investigación.

Una vez que se concretó definitivamente el formato de la encuesta a aplicar, se procedió a seleccionar al azar una población integrada por treinta abogados en libre ejercicio que cumplen con su labor profesional en la ciudad de Quito, Distrito Judicial de la Provincia de Pichincha, quienes participaron gustos dando la información requerida.

La aplicación de la encuesta elaborada se realizó de una manera directa, y permitió recopilar los datos que constan a continuación.

**Primera Pregunta:** ¿Cree usted que el acoso escolar es una conducta que atenta contra la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes?

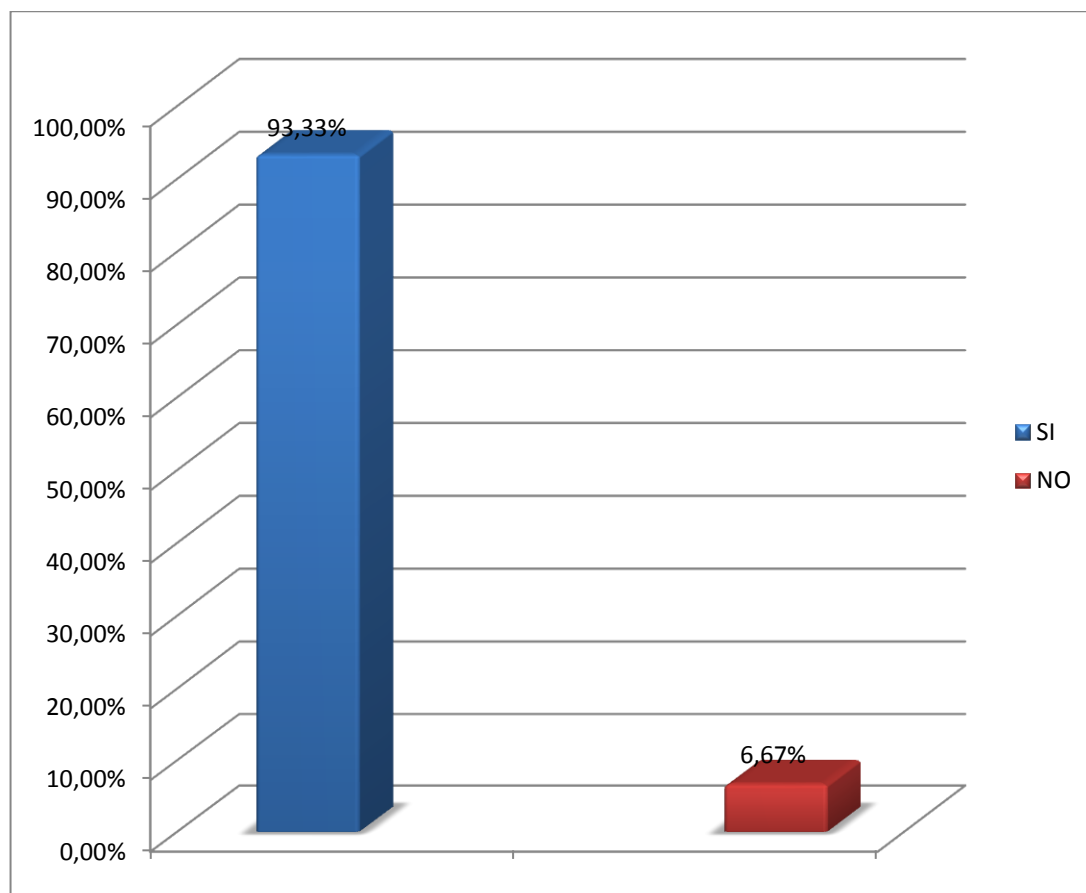
**CUADRO N° 1**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.33
NO	2	6.67
TOTAL:	30	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

**ELABORACIÓN:** Gabriel Damián Ramos

**GRÁFICO N° 1**





**INTERPRETACIÓN:**

Veintiocho encuestados, que son el 93.33% de la población investigada contestan de manera positiva la interrogante, es decir consideran que el acoso escolar si es una conducta que atenta contra la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes.

Dos encuestados, que son el 6.67% del total de profesionales encuestados dan una respuesta negativa a la pregunta formulada, o sea no están de acuerdo en que el acoso escolar constituya una conducta atentatoria a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes.

**ANÁLISIS:**

Acogiendo el criterio planteado por parte de la mayoría de los profesionales del derecho investigados, se establece que el acoso escolar si es una conducta que afecta el derecho a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, esta opinión está justificada por el hecho de que como se observó al analizar este tipo de acoso, en la parte conceptual y doctrinaria de la investigación, quedó evidenciado que provoca la vulneración de la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tienen la calidad de víctimas, y no puede ser de otra forma al tratarse de un comportamiento agresivo que provoca secuelas evidentes en la integridad de quien lo sufre.

**Segunda Pregunta:** ¿Considera usted que el acoso escolar perjudica la convivencia a lo interno de los planteles educativos y el rendimiento académico de las niñas, niños y adolescentes?

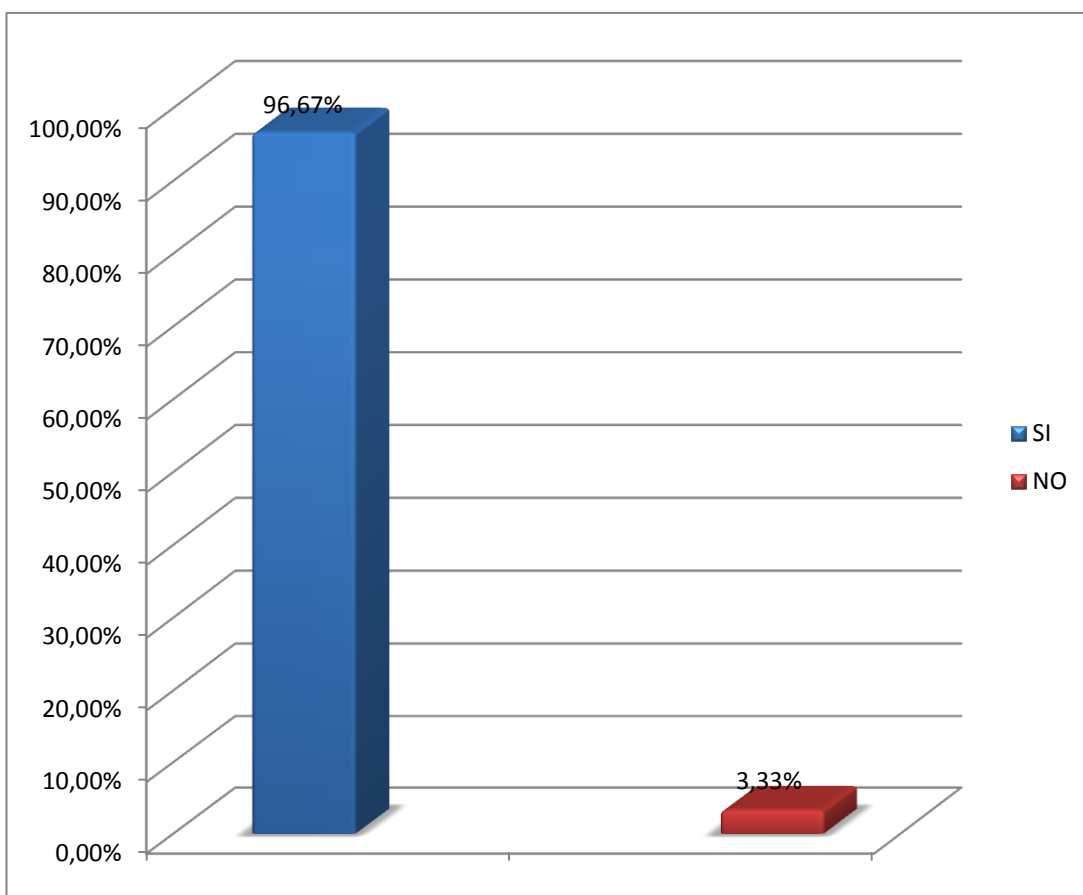
**CUADRO N° 2**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	96.67
NO	1	3.33
TOTAL:	30	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

**ELABORACIÓN:** Gabriel Damián Ramos

**GRÁFICO N° 2**



**INTERPRETACIÓN:**

Veintinueve personas que corresponden al 96.67% del total de profesionales encuestados manifiestan que el acoso escolar si perjudica la convivencia a lo interno de los planteles educativos y que además incide en el rendimiento académico de las niñas, niños y adolescentes.

Un solo encuestado, que representa el 3.33% de los integrantes de la población investigada, señala que el acoso escolar no perjudica la convivencia a lo interno de las instituciones educativas y que no incide en el rendimiento académico de las niñas, niños y adolescentes.

**ANÁLISIS:**

Existe una contundente mayoría de profesionales encuestados que aceptan que el acoso escolar influye en la convivencia dentro de los planteles educativos y que además incide en el rendimiento escolar de las niñas, niños y adolescentes. Este criterio es adecuado puesto que las secuelas de temor que genera el acoso en la víctima impiden que ésta pueda desenvolverse adecuadamente dentro del plantel educativo y de relacionarse de manera correcta con los demás estudiantes, con los docentes y las autoridades del plantel educativo; todo esto influye de manera negativa en el rendimiento escolar de los alumnos, llegando a provocar incluso otros problemas como por ejemplo la deserción escolar.

**Tercera Pregunta:** ¿Cree usted que el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes es una conducta que tiene una alta incidencia en las escuelas y colegios del Ecuador?

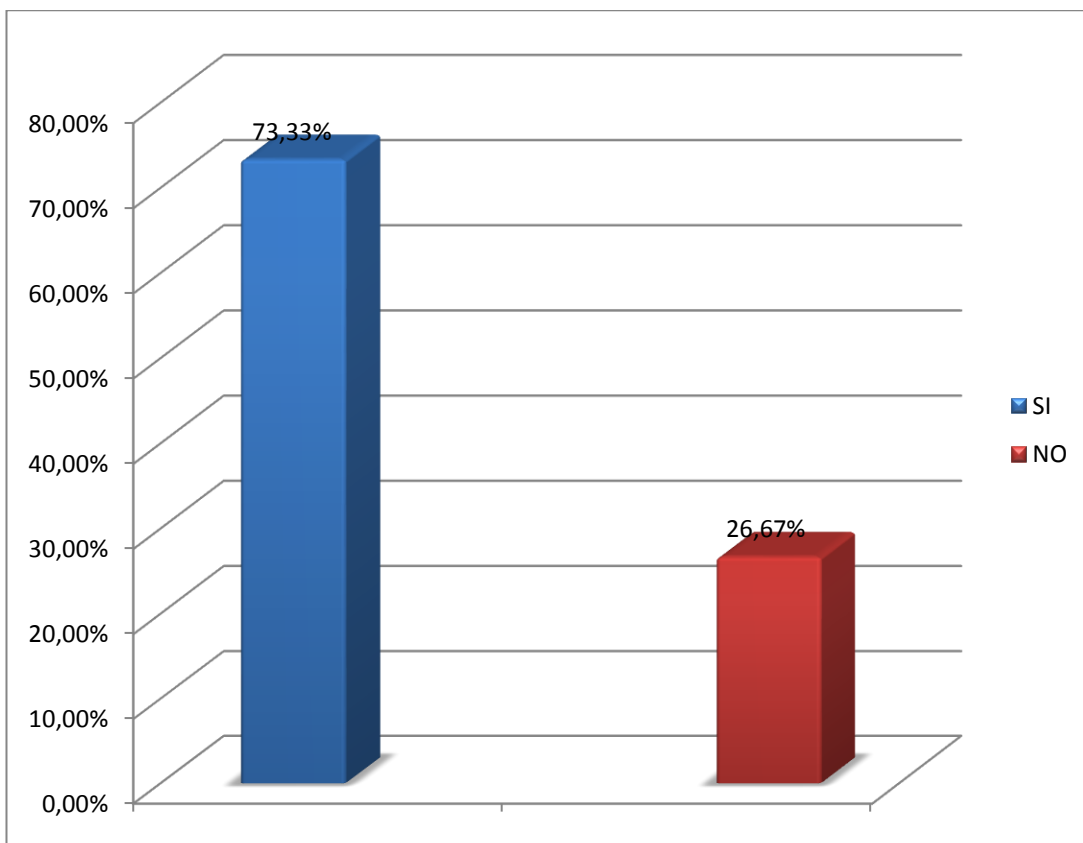
**CUADRO N° 3**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	73.33
NO	5	26.67
TOTAL:	30	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

**ELABORACIÓN:** Gabriel Damián Ramos

**GRÁFICO N° 3**



**INTERPRETACIÓN:**

Veinticinco personas que representan el 73.33% de la población investigada, consideran que el acoso escolar, cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, si es una conducta que tiene una alta incidencia en las escuelas y colegios del Ecuador.

Por su parte cinco profesionales que forman parte de la población investigada, y representan el 26.67% del total, manifiestan que el acoso escolar no es una conducta que tiene una alta incidencia en las escuelas y colegios ecuatorianos.

**ANÁLISIS:**

Los criterios que han sido aportados por la población investigada, específicamente por parte de la mayoría de los profesionales que contestan de manera positiva la pregunta, permiten establecer que el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes si es una conducta que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana. Estas opiniones son adecuadas, pues guardan relación con los datos presentados en la parte doctrinaria del trabajo en donde quedó evidenciado, que lamentablemente el acoso escolar es una conducta que tiene una incidencia preocupante en las instituciones educativas ecuatorianas, y de manera particular en las escuelas y colegios que existen en nuestro país.

**Cuarta Pregunta:** ¿En el Código de la Niñez y la Adolescencia, existe un régimen jurídico específico, respecto al acoso escolar como forma de maltrato físico y psicológico a las niñas, niños y adolescentes?

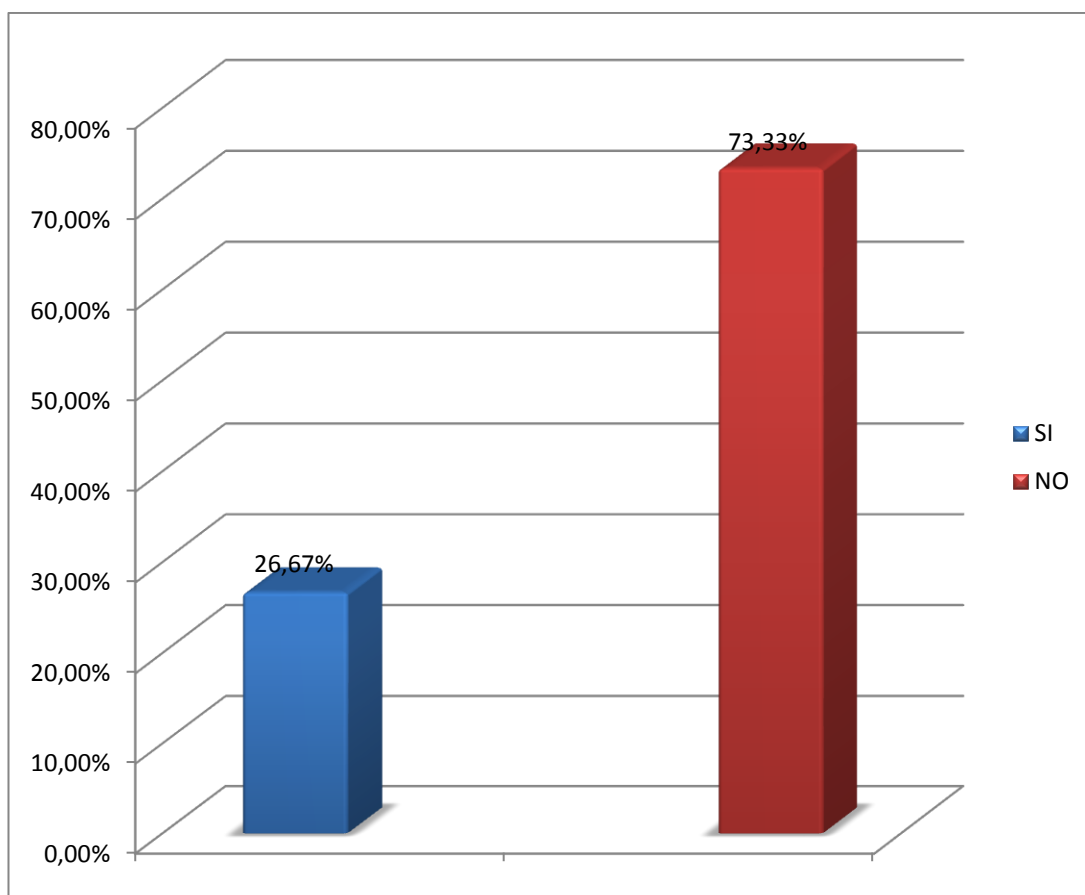
**CUADRO N° 4**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	26.67
NO	25	73.33
TOTAL:	30	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

**ELABORACIÓN:** Gabriel Damián Ramos

**GRÁFICO N° 4**



**INTERPRETACIÓN:**

Cinco profesionales encuestados, que corresponden al 26.67% de la población investigada, contestan de forma positiva la pregunta, es decir sostienen que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, vigente en el Ecuador, si existe un régimen jurídico específico relacionado con el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico ejercido en contra de las niñas, niños y adolescentes.

Veinticinco personas que representan el 73.33% del total de integrantes de la población participante, dan una respuesta negativa a la inquietud formulada, es decir aceptan que el Código de la Niñez y la Adolescencia, no contempla un régimen específico que guarde relación con el acoso escolar y lo considere como una forma de maltrato físico o psicológico, de la cual pueden ser víctimas las niñas, niños y adolescentes.

**ANÁLISIS:**

Los criterios que se han obtenido en esta pregunta, y específicamente las opiniones que manifiestan la mayoría de las personas investigadas, que contestan negativamente, permiten establecer que el Código de la Niñez y la Adolescencia, en la actualidad no contiene una norma específica para sancionar el acoso escolar, este criterio justifica las puntualizaciones realizadas al estudiar el régimen pertinente, dentro del marco jurídico del presente trabajo.

**Quinta Pregunta:** ¿Está usted de acuerdo en que se debe plantear una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para incluir el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico en contra de las niñas, niños y adolescentes?

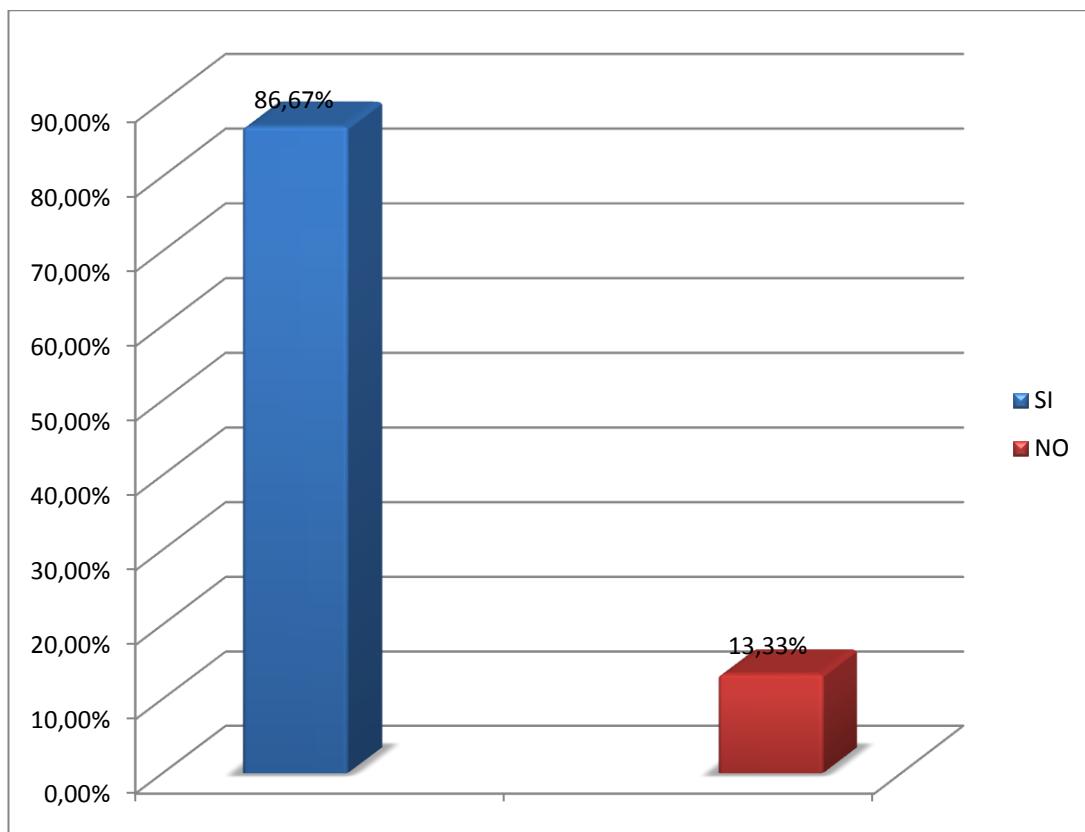
**CUADRO N° 5**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.67
NO	4	13.33
TOTAL:	30	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

**ELABORACIÓN:** Gabriel Damián Ramos

**GRÁFICO N° 5**





**INTERPRETACIÓN:**

Veintiséis profesionales encuestados que corresponden al 86.67% de la población, contestan de forma positiva la pregunta, es decir mencionan su acuerdo para que se realice el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, que esté destinado a incluir el acoso escolar como forma de maltrato físico y psicológico ejercido en contra de las niñas, niños y adolescentes.

Cuatro encuestados que corresponden al 13.33% del total de profesionales participantes, contestan que no están de acuerdo que se haga una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de incorporar el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico en contra de las niñas, niños y adolescentes.

**ANÁLISIS:**

Los criterios que se han obtenido en esta pregunta son importantes por cuanto justifican la necesidad de que se incluya de manera específica como una forma de maltrato físico y psicológico al acoso escolar, cometido en contra de las niñas, niños y adolescentes en las escuelas y colegios del Ecuador, este pronunciamiento mayoritario da sustento a la propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, que forma parte del trabajo investigativo.

## **6.2. Resultados de la Entrevista**

Cuando se describió la metodología a seguir en el trabajo, se hizo constar la aplicación de una entrevista, la cual fue efectuada a cinco personas, profesionales que ejercen funciones relacionadas con la temática investigada, las cuales aportaron con los criterios respecto de las preguntas que se les plantearon, permitiendo recabar la información que se presenta a continuación.

### **PRIMERA ENTREVISTA A JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

- 1. ¿Considera usted que el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes es una conducta que tiene una alta incidencia en las escuelas y colegios del Ecuador?***

Lamentablemente sí, en el país se han dado muchos casos en que las niñas, niños y adolescentes son objeto de acoso escolar por sus propios compañeros, conductas que se manifiestan a través de ataques físicos y psicológicos, esta situación ha sido asumida como un problema de la sociedad actual, a la que se debe dar respuesta con la participación seria de todos los sectores que de una u otra forma estamos relacionados con el mismo.

- 2. ¿Puede considerarse al acoso escolar es una conducta que atenta contra la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes?***

Es una conducta que de manera directa afecta la integridad personal, pues el acosador utiliza su predominio físico o su situación de poderío, esto entre comillas, con la finalidad de ejercer presión física y psicológica en la víctima en este último caso a través de amenazas, burlas, insultos entre otras formas de amedrentar al niño o adolescente que tiene la condición de víctima.

**3. *¿Existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia, un régimen jurídico específico, para regular el acoso escolar como forma de maltrato físico y psicológico a las niñas, niños y adolescentes?***

Hay una normativa que se refiere al maltrato físico y al maltrato psicológico sin embargo no existen disposiciones que se refieran específicamente al acoso escolar, que es una especie de maltrato que reúne condiciones particulares y por eso debería ser regulado de manera particular, como así lo han planteado algunos sectores que se han ocupado del debate y análisis de este problema.

**4. *¿Considera usted conveniente que se haga el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para incluir el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico en contra de las niñas, niños y adolescentes?***

Yo pienso que la reforma es necesaria, para justificarla basta con recordar que han existido casos extremos de acoso escolar que han provocado la muerte de la víctima, y no es posible que las niñas, niños y adolescentes víctimas y los agresores que también enfrentan un problema psicológico no

sean protegidos eficientemente por la ley, por eso reitero que si estoy de acuerdo con que se haga la reforma.

## **SEGUNDA ENTREVISTA A ABOGADO DEL OBSERVATORIO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

**1. *¿Considera usted que el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes es una conducta que tiene una alta incidencia en las escuelas y colegios del Ecuador?***

El acoso escolar conocido internacionalmente como bullying se ha convertido en una conducta que tiene mucha incidencia en los planteles educativos ecuatorianos, y lógicamente es mayor el problema en el caso de las escuelas y colegios, a tal punto que se ha convertido en un tema de análisis y de estudio con la finalidad de encontrar soluciones urgentes que contribuyan a preservar la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

**2. *¿Puede considerarse al acoso escolar es una conducta que atenta contra la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes?***

El acoso escolar está representado por los ataques físicos y psicológicos permanentes que sufre la víctima, a partir de esta precisión es obvio que el derecho que resulta directamente vulnerado es la integridad personal, aunque en casos extremos que han sucedido en nuestro país, se produce incluso la muerte de la víctima, por algo que aparentemente empezó como un desentendimiento normal entre niños o entre jóvenes y que alcanzó un nivel de tal gravedad para provocar esta consecuencia lamentable.

**3. *¿Existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia, un régimen jurídico específico, para regular el acoso escolar como forma de maltrato físico y psicológico a las niñas, niños y adolescentes?***

Otros países han incorporado en su ordenamiento leyes específicas para tratar el acoso escolar, algunos lo han hecho dentro del mismo régimen de protección la niñez y la adolescencia, pero lamentablemente en el Ecuador no encontramos en el Código de la Niñez y la Adolescencia, disposiciones que se refieran a esta conducta, vacío jurídico que permite percibir que existe falta de preocupación del Estado o por lo menos de poder legislativo por garantizar el derecho a la integridad de las niñas, niños y adolescentes, amenazado por la incidencia de este problema.

**4. *¿Considera usted conveniente que se haga el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para incluir el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico en contra de las niñas, niños y adolescentes?***

Desde la organización a la que pertenezco permanentemente se ha venido planteado la necesidad de legislar sobre el acoso escolar, por lo que no me corresponde más que felicitar su iniciativa y ojalá que la Asamblea Nacional asuma con responsabilidad su deber de proteger la integridad de las niñas, niños y adolescentes, y emprenda pronto en un proceso de reforma en este sentido, hasta que eso suceda es bueno plantear alternativas como la que supongo, será elaborada por usted como resultado de su trabajo.

### TERCERA ENTREVISTA A INTEGRANTE DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

1. ***¿Considera usted que el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes es una conducta que tiene una alta incidencia en las escuelas y colegios del Ecuador?***

Sí, pese a las campañas que desarrollan las propias instituciones y a las que hemos organizado con esta finalidad y en las que incluso han participado medios de comunicación locales y nacionales, no se logra evitar que el acoso escolar tenga incidencia en los planteles educativos ecuatorianos.

2. ***¿Puede considerarse al acoso escolar es una conducta que atenta contra la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes?***

Claro que sí, se trata de una peligrosa forma de afectar la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, a través de conductas que les afectan físicamente o que vulneran su personalidad en el ámbito psicológico, siendo este daño más grave si el maltrato es permanente.

3. ***¿Existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia, un régimen jurídico específico, para regular el acoso escolar como forma de maltrato físico y psicológico a las niñas, niños y adolescentes?***

El Código de la Niñez y la Adolescencia es un cuerpo legal que tiene ya más de una década de vigencia, y recuerde usted que el acoso escolar ha empezado a ser tratado de manera más evidente en los últimos años donde se asumió como una problemática grave la incidencia de estas conductas en

los planteles educativos, es por eso quizá que se percibe una falta de normativa en el Código que usted señala.

**4. *¿Considera usted conveniente que se haga el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para incluir el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico en contra de las niñas, niños y adolescentes?***

Yo creo que sí la reforma es necesaria, pues el acoso escolar tiene que estar debidamente regulado para prevenir sus consecuencias y para aportar también con mecanismos legales efectivos que permitan involucrar tanto a la víctima como al agresor, pues ambos necesitan una protección legal que contribuya a superar este problema que como reitero es grave y amerita una atención urgente.

#### **CUARTA ENTREVISTA A RECTOR DE PLANTEL EDUCATIVO**

**1. *¿Considera usted que el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes es una conducta que tiene una alta incidencia en las escuelas y colegios del Ecuador?***

En la institución educativa hemos tenido algunas situaciones relacionadas con el acoso escolar, se trata en realidad de una reproducción de la violencia familiar y social, y de la influencia negativa que reciben los jóvenes en el ámbito mediático, este no es solo un problema de nuestro plantel sino de algunas instituciones educativas en el país, por eso hemos tratado esta situación en algunos eventos que se han desarrollado a nivel nacional y local reconociendo la necesidad de encontrar una solución efectiva.

**2. *¿Puede considerarse al acoso escolar es una conducta que atenta contra la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes?***

Claro que sí, es un ataque a la integridad personal, en el aspecto físico aunque en la mayoría de los casos se manifiesta en ataques a la integridad psicológica, siendo este el perjuicio más grave que puede sufrir una niña, niño y adolescente cuando es objeto de un ataque permanente que afecta su personalidad.

**3. *¿Existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia, un régimen jurídico específico, para regular el acoso escolar como forma de maltrato físico y psicológico a las niñas, niños y adolescentes?***

Hay normas que se refieren a lo relacionado con el maltrato físico y el maltrato psicológico, sin embargo hemos analizado que esta norma insuficiente para sancionar el acoso escolar que tiene características propias y más grave que estas formas de maltrato particular.

**4. *¿Considera usted conveniente que se haga el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para incluir el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico en contra de las niñas, niños y adolescentes?***

Yo creo que la reforma es pertinente, pues como lo mencioné al responder una pregunta anterior, no existen normas jurídicas suficientes, yo creo que el Código de la Niñez y la Adolescencia, debería contemplar normas tanto para proteger a la víctima, como para atender el caso del agresor que también atraviesa un problema conductual y que deber ser asistido requiriendo un marco jurídico para ello.



## QUINTA ENTREVISTA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

1. ***¿Considera usted que el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes es una conducta que tiene una alta incidencia en las escuelas y colegios del Ecuador?***

El acoso escolar es un problema grave que afecta a la niñez y la juventud, y como su nombre lo indica tiene incidencia justamente cuando estos se encuentran de los planteles educativos, en especial en las escuelas y colegios que son los lugares en donde se ha identificado con mayor relevancia esta situación, quizá porque son los niños y jóvenes quienes tienen un comportamiento más conflictivo y que a veces no miden las consecuencias de sus actos.

2. ***¿Puede considerarse al acoso escolar es una conducta que atenta contra la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes?***

Efectivamente, se trata de conductas que afectan el derecho a la integridad personal tanto en lo físico como en lo psicológico, por cuanto los ataques consisten en agresiones que se manifiestan en golpes, y también hay casos en que la persona es agredida mediante insultos, burlas, gritos, amenazas, que afectan su integridad psicológica, hay casos más graves en donde se afecta la integridad moral, para ello se utiliza de parte del agresor formas de desprestigiar a la víctima utilizando mecanismos como las tan famosas redes sociales.

**3. *¿Existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia, un régimen jurídico específico, para regular el acoso escolar como forma de maltrato físico y psicológico a las niñas, niños y adolescentes?***

No hay normas que se refieran al acoso escolar de una manera específica, pero debería haber esta normativa jurídica ya que se trata de una especie particular de maltrato, que sucede en un ámbito en donde deberían respetarse los derechos de las niñas, niños y adolescentes y que tiene algunas características particulares por los cuales amerita regularlo eficientemente.

**4. *¿Considera usted conveniente que se haga el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para incluir el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico en contra de las niñas, niños y adolescentes?***

Como ya lo dije antes es conveniente que el acoso escolar sea regulado de una manera específica en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y en ese sentido es conveniente que se haga una reforma jurídica por lo cual yo estoy de acuerdo en que el acoso escolar sea regulado de forma tal que sirva para proteger eficientemente el derecho a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, que asisten a las instituciones educativas.

#### **COMENTARIO GENERAL A LAS ENTREVISTAS:**

Los profesionales que participaron como entrevistados, aceptan inicialmente que el acoso escolar cometido en contra de niñas, niños y adolescentes se

trata de una conducta que tiene una alta incidencia en las escuelas y colegios ecuatorianos.

De igual forma las personas entrevistadas, como respuesta a la segunda pregunta que se les planteó manifiestan que el acoso escolar se trata de una conducta atentatoria contra la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos, puesto que representa la posibilidad de que se ocasionen lesiones físicas y daños psicológicos de significativa gravedad en contra de la víctima.

Según la información recopilada en la tercera pregunta de la entrevista es posible establecer que no existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia, disposiciones específicas a través del cual se regule el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico, en contra de las niñas niños y adolescentes.

Finalmente, las personas entrevistadas, manifiestan que están de acuerdo con que se haga una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de regular de una manera específica al acoso escolar, como una forma de maltrato físico y psicológico, que puede cometerse en contra de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos.

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1. Verificación de los objetivos

Los objetivos planteados en este trabajo de investigación, se verifican de la siguiente forma:

#### **Objetivo General.**

- *Estudiar desde el punto de vista jurídico, al acoso escolar como una conducta que debe ser incorporada en el Código de la Niñez y la Adolescencia, para prevenir el maltrato físico y psicológico a las niñas, niños y adolescentes.*

Este objetivo general queda verificado de una forma positiva de este trabajo de investigación, ya que se presenta un amplio sustento que contiene elementos conceptuales, doctrinarios y jurídicos respecto al acoso escolar, y que además aporta argumentos que justifican la necesidad de que el acoso escolar sea incorporado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, del Ecuador, con la finalidad de prevenir el maltrato físico y psicológico a las niñas niños y adolescentes, que es cometido a lo interno de las instituciones educativas.

### **Objetivos Específicos.**

- *Establecer que el acoso escolar es una conducta atentatoria contra la integridad de las niñas, niños y adolescentes que tienen incidencia en la sociedad ecuatoriana.*

Este objetivo específico se cumple en primer lugar porque en los resultados observados en la primera pregunta de la encuesta y en la segunda de la entrevista, los profesionales participantes aceptan de manera contundente que el acoso escolar es una conducta que atenta contra el derecho a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes. Además, la información que se recopiló en la tercera pregunta de la encuesta y en la primera pregunta de la entrevista permiten establecer que el acoso escolar es una conducta que tiene una alta incidencia en la sociedad ecuatoriana.

- *Determinar que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no existe un régimen jurídico específico, sobre el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico de las niñas, niños y adolescentes.*

Conforme a la información obtenida en la cuarta pregunta de la encuesta y en la tercera de la entrevista, se determina que el criterio de las personas encuestadas y entrevistadas, permite establecer que en el Código de la

Niñez y la Adolescencia, no existe un régimen específico que se ocupe de regular el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico que se comete en contra de las niñas, niños y adolescentes, estos resultados objetivos permiten verificar de forma positiva el presente objetivo específico.

- Realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para incorporar un régimen jurídico orientado a regular el acoso escolar, como una forma de maltrato físico y psicológico a las niñas, niños y adolescentes.

La necesidad de que se plantee una reforma jurídica al Código de la Niñez y la Adolescencia, es reconocida y aceptada por parte de las personas encuestadas y entrevistadas en la última pregunta que se les planteó, ya que de forma mayoritaria plantean sus criterios en ese sentido. Además en la parte final de la investigación luego de las recomendaciones consta la propuesta jurídica que se eleva sobre la base de la información y de los resultados obtenidos en este trabajo, con lo cual queda verificada de forma positiva el presente objetivo específico.

## **7.2. Contrastación de la Hipótesis**

La hipótesis que fue formulada, en este estudio, es contrastada a continuación.

*El acoso escolar en contra de niños, niñas y adolescentes es un conducta que tiene un alta incidencia en las escuelas y colegios del Ecuador, por lo que es necesario plantear una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para incluir este comportamiento como una forma de maltrato físico y psicológico.*

Esta hipótesis se contrasta positivamente en primer lugar porque en la parte doctrinaria de la investigación, se ha presentado información actualizada que permite establecer que el acoso escolar es una conducta que si tiene una alta incidencia en las escuelas y colegios; datos que son confirmados por las respuestas de las personas encuestadas a la tercera pregunta, y de los entrevistados a la primera pregunta, pues se manifiestan criterios orientados a aceptar la incidencia del acoso escolar como una conducta que frecuentemente sucede en las escuelas y colegios de nuestro país.

Otro elemento que permite contrastar la hipótesis planteada es el criterio que manifiestan los profesionales del derecho que participaron como encuestados y las personas entrevistadas, al responder la última pregunta planteada, en donde de una manera contundente aceptan que existe la necesidad de reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, incorporando un régimen específico para regular el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico que puede ser cometido en contra de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos.

### **7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma**

Existen algunos elementos de orden jurídico que sirven para justificar la necesidad de que se plantee una propuesta de reforma legal al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de regular el acoso escolar en contra de las niñas, niños y adolescentes.

Como primer argumento jurídico, se debe mencionar que de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las niñas, niños y adolescentes son uno de los grupos de atención prioritaria, que merecen ser atendidos de forma preferente, prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como privado; además constitucionalmente la integridad personal es reconocida como uno de los derechos de libertad de los seres humanos, y de manera como un derecho de las niñas, niños y adolescentes. De igual forma en la Constitución impone como uno de los deberes del Estado ecuatoriano, el ejecutar las acciones orientadas a erradicar toda forma de violencia de las instituciones educativas como un medio para proteger los derechos de los miembros de las mismas y en especial de las niñas niños y adolescentes.

Es importante, señalar además que en el contexto internacional, la Convención Sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho a la integridad de las niñas, niños y adolescentes, e impone a los Estados Parte, entre los que está el Ecuador el deber de adoptar las medidas necesarias



para proteger este derecho en todos los ámbitos en los que actúen las niñas, niños y adolescentes, entre ellos las instituciones educativas.

De igual forma el Código de la Niñez y la Adolescencia, contiene disposiciones orientadas a proteger el derecho a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes y a describir las formas de maltrato institucional y psicológico, sin embargo este régimen resulta incompleto ya que no se hace referencia al maltrato físico, y al acoso escolar como una conducta que pone en riesgo este importante derecho. En la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se han incorporado normas para proteger el derecho a la integridad personal de las estudiantes y los estudiantes sin hacer una mención específica del acoso escolar.

En el análisis del régimen de la legislación comparada se ha podido confirmar que en otros países latinoamericanos como es el caso de Bolivia, Chile y Perú se han promulgado cuerpos legales específicos relacionados con la violencia el acoso escolar, lo que confirma la aceptación de este problema como un fenómeno que tiene incidencia en las instituciones educativas de esos países.

La información doctrinaria recopilada en este trabajo así como los resultados de la investigación de campo, esto es las opiniones de las personas encuestadas y entrevistadas permiten establecer que el acoso escolar es

una conducta que tiene alta incidencia en las escuelas y colegios del Ecuador y que pone en riesgo la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, además de confirmar que no existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia, un régimen específico que se ocupe de regular esta conducta. Es evidente además, que existe una posición mayoritaria de los profesionales encuestados y entrevistados en el sentido de que sería oportuno realizar una reforma al mencionado Código para establecer una normativa que regule el acoso escolar sirva para prevenir y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y en especial su derecho a la integridad personal.

Todos los elementos anteriores, ratifican la necesidad de que se plantee una propuesta de reforma jurídica, la cual es presentada en la parte final de este trabajo investigativo.

## 8. CONCLUSIONES

El estudio desarrollado permite presentar las siguientes conclusiones:

- El análisis conceptual respecto del acoso escolar y las conductas que lo configuran, permiten establecer que estos comportamientos constituyen un atentado en contra de la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, ya que provoca daños físicos, psicológicos y morales difíciles de superar.
- El acoso escolar es una conducta que perjudica la convivencia pacífica a lo interno de las instituciones educativas, y que además incide negativamente en el rendimiento académico de las niñas, niños y adolescentes que tienen la condición de víctima.
- La información teórica reportada en la parte doctrinaria de la investigación y los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta y la entrevista permiten determinar que el acoso escolar, cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, es un comportamiento que tiene una alta incidencia en las escuelas y colegios del Ecuador.
- El análisis jurídico efectuado en esta investigación y las opiniones de las personas encuestadas y entrevistadas, hacen posible concluir que

en el Código de la Niñez y la Adolescencia no existe un régimen jurídico que de manera específica se refiera al acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico cometido en contra de las niñas, niños y adolescentes.

- La información recopilada en la encuesta y en la entrevista, permiten establecer que existe la necesidad de que se haga una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, con el propósito de incluir el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico en contra de las niñas, niños y adolescentes, para proteger eficientemente su integridad personal.

## 9. RECOMENDACIONES

Es conveniente respecto del problema que ha sido abordado plantear las siguientes recomendaciones.

- A la Asamblea Nacional para que atendiendo el clamor ciudadano y especialmente los planteamientos realizados desde los sectores sociales involucrados en el ámbito educativo, emprenda urgentemente en un proyecto de ley destinado a la regulación del acoso escolar como una forma de violencia que tiene repercusión en los planteles educativos ecuatorianos, para de esta manera precautelar la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes que asisten a estas instituciones, y que en este propósito se sirva considerar y analizar la propuesta jurídica que consta en la parte final de la investigación.
  
- Al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Educación, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, se coordinen acciones para difundir permanentemente campañas en contra del acoso escolar y su incidencia en los planteles educativos, concienciando especialmente a las niñas, niños y adolescentes, sobre los efectos y consecuencias de

esta forma de maltrato, e incentivando al respeto de los derechos de todos los estudiantes.

- A las familias ecuatorianas y en especial a los progenitores, con la finalidad de que no permitan que en sus hogares tenga lugar la violencia intrafamiliar, pues esta constituye un antecedente próximo para el acoso escolar, por lo que es necesario incentivar en los hijos el respeto a los derechos de los demás y sobre todo a bienes jurídicos fundamentales como la integridad personal.
- A las instituciones educativas ecuatorianas con la finalidad de incorporen mecanismos de control, prevención y erradicación de la violencia escolar, adoptando decisiones que contribuyan al tratamiento de las víctimas y de los responsables del acoso escolar, de manera que se superen estos problemas en aras de lograr una convivencia pacífica que contribuya a la obtención de mejores resultados dentro del proceso educativo y al respeto a la integridad personal y a los demás derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, en su condición de estudiantes de estos planteles.
- A los medios de comunicación, con la finalidad de que cumplan con el marco jurídico constitucional y legal, que les prohíbe difundir programación o información que pueda incitar a la violencia a las

niñas, niños y adolescentes y que más bien se conviertan en difusores y promotores de una cultura de paz y de respeto a los derechos fundamentales de los seres humanos por parte de todos los integrantes de la sociedad.

## 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece que las niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana;

QUE, el derecho a la integridad personal se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Sobre los Derechos del Niño suscrita por el Estado ecuatoriano, el Código de la Niñez y la Adolescencia; y, la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes del Estado en el ámbito de la educación, erradicar todas las formas de violencia en las instituciones educativas con la finalidad de proteger la integridad personal de sus miembros;

QUE, el acoso escolar es una forma de maltrato físico, moral y psicológico que tiene una alta incidencia en las instituciones educativas ecuatorianas en especial en las escuelas y colegios y que pone en



grave riesgo de vulneración el derecho a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes;

QUE, el Código de la Niñez y la Adolescencia, no contiene normas específicas para regular el acoso escolar como una forma de maltrato físico, psicológico y moral en contra de las niñas, niños y adolescentes; y,

QUE, es necesario contar con un régimen jurídico eficiente que regule todas aquellas conductas que pueden vulnerar los derechos de las niñas, niños y adolescentes,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

### **REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

Art. 1.- Inclúyase luego del artículo 67, los siguientes artículos innumerados:

“Art. ... .- Definición de acoso escolar.- Constituye acoso escolar toda conducta de acción u omisión, cometida dentro o fuera de un plantel educativo por un estudiante o grupo de estudiantes, individual o colectivamente, que provoque agresión u hostigamiento en contra de otro

estudiante, y que se base en una situación de superioridad del agresor o de indefensión de la víctima, y que provoque en el estudiante agredido maltrato, humillación, lesiones o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave. Es acoso escolar el maltrato moral y psicológico efectuada a través de medios tecnológicos, informático y de redes sociales, o cualquier otra tecnología de la información y la comunicación”.

“Art. ... .- Deber de prevenir, atender y denunciar.- Las autoridades de las instituciones educativas, los docentes y personal auxiliar de la misma, los padres de familia y los estudiantes, están en la obligación de prevenir cualquier forma de acoso escolar denunciándolo ante la máxima autoridad de la institución educativa, además deberán participar activamente en la prevención y atención de estos casos”.

“Art. ... .- Medidas educativas frente al acoso escolar.- Los casos de acoso escolar serán atendidos en la misma institución educativa, y resueltos a través de medios alternativos para la solución de conflictos. En los procesos de análisis y resolución de los casos de acoso escolar intervendrán obligatoriamente los progenitores o representantes, de los estudiantes que tengan la condición de víctima y de agresores quienes se comprometerán a garantizar el comportamiento disciplinado y respetuoso de los derechos de sus semejantes, por parte de sus representandos”.

“Art. ... .- Sanciones.- En los casos en que, dada la gravedad del daño físico, psicológico o moral y la peligrosidad del comportamiento agresor, no sea posible adoptar un medio amigable para la solución del conflicto, se acudirá ante un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que adoptará una de las medidas socioeducativas previstas en este Código, en todos los casos se resolverá la atención y ayuda psicológica para el agresor y el agredido, la que involucrará la participación de los progenitores los estudiantes implicados”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las normas que contengan preceptos jurídicos que en su contenido se opongan a la presente ley, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ley entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los treinta días del mes de julio del año 2014.

**f). Presidenta**

**f). Secretaria**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Editorial Gemagrafic Impresores, Quito-Ecuador, 2010.
- ARCE GÓMEZ, Celin, Derecho Educativo, Editorial Euned, San José-Costa Rica, 2000.
- ARMAS, María, Diseño de una Campaña Social de Relaciones Públicas con la Finalidad de Prevenir el Acoso Escolar, en Colegios Particulares del Distrito Metropolitano de Quito, Aplicado al Colegio Internacional Rudolf Steiner, Universidad Tecnológica Equinoccial, Quito-Ecuador, 2012
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CANOSA USERA, Raúl, El Derecho a la Integridad Personal, Editorial Lex Nova, Valladolid-España, 2006.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.

- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO,  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- CORDOBA, Francisco, 10 Ideas Clave, Disciplina y Gestión de la Convivencia, Editorial Grao, Buenos Aires-Argentina, 2011.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl, Diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Adrus, Lima-Perú, 2010.
- DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.
- EL ACOSO ESCOLAR SE TORNA MÁS VIOLENTO EN LAS AULAS DEL ECUADOR, <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/26/nota/2083806/acoso-escolar-se-torna-mas-violento-aulas>
- ESTRADA MESA, Martha Helena y otros, Hacia Una Conceptualización de Institución Educativa: Un Acercamiento Bibliográfico, Universidad de la Sabana, Bogotá-Colombia, 2007.
- GARCÍA CANCIO, Iris, Derecho a la Integridad Física, [http://lefis.unizar.es/wiki/doku.php?id=es:derecho\\_a\\_la\\_integridad\\_fisica](http://lefis.unizar.es/wiki/doku.php?id=es:derecho_a_la_integridad_fisica)
- GARCIA FALCONI, José, Análisis Sociológico y Jurídico sobre el Acoso escolar, Quito, Ecuador 2013.

- GUZMÁN, José Miguel, El Derecho a la Integridad Personal, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos, CINTRAS, <http://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Eduardo, El Maltrato Infantil, <http://www.psicologia-online.com/infantil/maltrato.shtml>
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso\\_escolar](http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_escolar)
- <http://www.educacionenred.pe/noticia/?portada=7961>
- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087&r=6>
- [http://www.madrid.org/dat\\_norte/WEBDATMARCOS/supe/convivencia/materiales/concepto\\_eidentificacionacoso.pdf](http://www.madrid.org/dat_norte/WEBDATMARCOS/supe/convivencia/materiales/concepto_eidentificacionacoso.pdf)
- <http://www.somnit.org/es/glosario/institucion-educativa.php>
- [http://www.unicef.org.gt/1\\_recursos\\_unicefgua/paquetesdecom/paquete\\_ternura/html/2\\_ambiente\\_de\\_buen\\_trato.html](http://www.unicef.org.gt/1_recursos_unicefgua/paquetesdecom/paquete_ternura/html/2_ambiente_de_buen_trato.html)
- HUERTAS DÍAS, Omar y Otros, La Vulneración del Derecho a la Integridad Personal: El Peor Flagelo que puede sufrir un Ser Humano, Revista de Temas Constitucionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juicio/cont/6/cnt/cnt9.pdf>, pág. 157-158.

- LAROCCA, Felix, El Maltrato Psicológico, un problema para las mujeres y de nuestra sociedad, [http://letras-uruguay.espaciolatino.com/larocca/maltrato\\_psicologico.htm](http://letras-uruguay.espaciolatino.com/larocca/maltrato_psicologico.htm)
- LARREA Holguín Juan, Manual de Derecho Constitucional Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2004.
- Ley Municipal de Prevención y Lucha contra el Acoso y la Violencia en la Escuela, <http://elmonticulo.com/wpMontic/wp-content/uploads/2012/04/LEY-AU~2.PDF>
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.
- McGAVIN, Margaret, El Acoso Escolar Tiene Consecuencias, <http://hijos.about.com/od/Relaciones-sociales/tp/El-Acoso-Escolar-Tiene-Consecuencias.htm>
- MUÑOZ ORELLANA, Rogelio y otros, Proyecto de Actuación e Intervención en Casos de Acoso Escolar en Nuestro Centro Educativo, Editorial Instituto de Educación Superior Santa Eulalia, Comunidad Autónoma de Extremadura, Madrid-España, 2013
- ORDÓÑEZ, Miriam, La estructura familiar del niño víctima de acoso escolar, Universidad de Cuenca, Cuenca-Ecuador, 2014.

- ROSA-ALCÁZAR, Anal Isabel, y otros, Tratamiento psicológico del maltrato físico y la negligencia en niños y adolescentes: un meta-análisis, Universidad de Murcia, Murcia-España.
- SENOVILLA, Henar, Bullying Un Miedo de Muerte, Revista del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid-España, 2008.
- SERRATE, Rosa, Bullying, guía para entender y prevenir el fenómeno de la violencia en las aulas, Ediciones Laberinto S.L., Barcelona-España, 2007
- VERA GONZÁLEZ, Rosario, “Violencia en las Aulas”, El Bullying o Acoso Escolar, [http://www.csicsif.es/andalucia/modules/mod\\_ense/revista/pdf/Numero\\_37/ROSARIO\\_VERA\\_1.pdf](http://www.csicsif.es/andalucia/modules/mod_ense/revista/pdf/Numero_37/ROSARIO_VERA_1.pdf)



## 11. ANEXOS

### 11.1. Proyecto de tesis aprobado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

#### **TEMA:**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EL ACOSO ESCOLAR ENTRE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS COMO MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO”**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO

#### **AUTOR:**

**Gabriel Damián Ramos**

Loja – Ecuador  
2014

## **1. TEMA:**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EL ACOSO ESCOLAR ENTRE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS COMO MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO”**

## **2. PROBLEMÁTICA:**

El acoso escolar entre niños (as) y adolescentes en los centros educativos como escuelas y colegios de nuestro país, se ha convertido en un problema social y que preocupa a padres de familia profesores, comunidad educativa y la sociedad en general y que desde hace poco tiempo se comienza a tratar públicamente, en los medios, de comunicación sobre las consecuencias que trae el acoso escolar entre alumnos estudiantes, el mismo que produce trastornos físicos y psíquicos en las víctimas, lo cual puede afectar por mucho tiempo al comportamiento futuro de la víctima. El tipo de acoso escolar conocido en las instituciones educativas escuelas y colegios como bullying Generalmente se da con la burla, apodos, insultos e incluso agresiones contra los más estudiosos, los más pequeños o los que tienen algún problema físico o los alumnos nuevos que se cambian de escuela colegio; también existe casos de extorsión por parte de los del bachillerato a los del básico, ellos generalmente aprovechan su tamaño y estar en grupo

para actuar. Si los niños o adolescentes son víctima de acoso escolar; es posible que les afecte por varios años ya que el acoso escolar puede tener efectos muy significativos tanto en la víctima como en el agresor. Si es que en ninguno de los dos casos (víctima o agresor) no acuden a una terapia, los efectos pueden ser latentes durante toda la vida. La víctima puede experimentar falta de confianza, autoestima baja, inseguridad, timidez, y puede ser víctima de otros abusos, y no lidiar correctamente con lo que le pasa inclusive podría llegar hasta el suicidio. El mismo que es una de las salidas más adoptadas por las víctimas del acoso escolar, pues consideran que es lo único que terminará con este círculo de abuso y agresión. Los agresores buscarán fortalecer su poder. El poder es como una adicción, si es que ya no se siente lo mismo, se buscan otras formas de adquirir el poder con tal de tener la misma satisfacción.

Para citar un ejemplo, consideremos hechos reales vividos y vistos en nuestra época de estudiantes como niños y adolescentes y en la actualidad con nuestros hijos y en general con todos los niños. Reflexionemos y analicemos de manera personal que alguna vez fuimos niños, adolescentes víctimas de agresión verbal, rechazo con bromas pesadas, exclusión deliberada del grupo para crear malestar y a veces también violencia física, etc. Todo esto se ha dado y se da de manera silenciosa y los adultos no se dieron cuenta de esto que pudo habernos ocasionado graves traumas psicológicos y eso puede seguir sucediendo hoy en la actualidad en los niños, niñas y adolescentes que sufren este tipo de agresión, problema se

vuelve más complejo cuando se vuelve constante y afecta la estabilidad de nuestros hijos; por tanto se tiene que tomar medidas jurídicas y más aun cuando sabemos que en el Estado constitucional de derechos y justicia una de las principales características es el respeto a la dignidad del ser humano y la convivencia en paz y tranquilidad social. Los legisladores, el Ministerio de Educación no han tomado medidas urgentes para evitar esta problemática que incluso me atrevería a considerarlo como un problema de salud pública, en el país y no podemos esperar hasta que suceda algún incidente que cause alarma social.

Lamentablemente en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano no se encuentra regulada esta figura jurídica, por lo tanto se debe establecer una política jurídica que este diseñada para sensibilizar, concientizar y sancionar esta problemática y ser vigilantes junto a toda la comunidad, de tal manera que, se enfrente y se coordine el proceso activo de atención y apoyo a los niños (as) y adolescentes a nivel individual y grupal. El prevenir dificultades es esencial y brindar a los estudiantes un espacio de seguridad y crecimiento dentro de las instituciones educativas. Donde se respete las diferencias personales de forma íntegra y solidaria que es fundamental.

### **3. JUSTIFICACIÓN:**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, existen diversos justificativos entre los cuales es necesario destacar los siguientes:

EN LO SOCIAL: Se justifica este trabajo por cuanto trata de afrontar con una problemática social, ya que es una forma característica de extrema violencia escolar en la que están inmersas muchos niños (as) y adolescentes, que integran la sociedad ecuatoriana, y que pone en riesgo la vulneración de derechos como la educación, la integridad personal, la salud, incluso la vida. Por lo tanto es necesario desarrollar un estudio jurídico científico para analizar esta problemática y plantear una solución jurídica creando una ley que regule estas faltas graves cometidas entre niños (as) y adolescentes como es el acoso escolar en el Código de la Niñez y la adolescencia.

EN LO JURÍDICO: Es importante el desarrollo del trabajo investigativo que propongo porque para su fundamentación se abordarán las normas constitucionales y legales que se encuentran establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento y la legislación de otros países con el afán de encontrar argumentos de orden jurídico; que corroboren la existencia del problema y sustenten el planteamiento de la propuesta de expedición de ley al Código de la Niñez y Adolescencia, la misma que se hará al concluir la investigación.

EN LO ACADÉMICO: Se justifica el desarrollo de la investigación planteada, en primer lugar porque la misma se constituye en un requisito principal para

la obtención del grado de abogado, que es el objetivo personal que persigo con su realización.

Es importante anotar que la problemática que se abordará en esta investigación está inmersa dentro de la legislación de niños, niñas y adolescentes, por lo que se ubica dentro de una de las áreas del conocimiento, que es abordada dentro del pensum de la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Dentro del ámbito académico es importante señalar que un justificativo para el desarrollo del trabajo, es que la elaboración del mismo en todas sus partes, será supervisada y orientada por los Docentes de la Carrera de Derecho, a quienes se asigne la tarea de revisar el presente proyecto, así como el desarrollo de la Tesis de Grado.

**ORIGINALIDAD Y ACTUALIDAD:** El planteamiento de la problemática de estudio que se propone en este proyecto de investigación, es absolutamente original, pues nace de un estudio pormenorizado realizado a la legislación ecuatoriana, fruto del cual se determinó la existencia del problema descrito en páginas anteriores. La actualidad de la temática es innegable, pues hoy en día, los niños (as) y adolescentes ecuatorianos están siendo afectados de manera evidente, por la violencia escolar entre niños, como una de las actividades que mayor preocupación genera.

**FACTIBILIDAD:** El trabajo planteado es factible por cuanto existe el sustento bibliográfico para argumentar la parte teórica de la investigación, y la posibilidad de contar con la participación de profesionales del derecho, Jueces de la Niñez y Adolescencia, profesores de escuelas y colegios, y otras personas que intervendrán en condición de encuestados y entrevistados.

También existen los recursos económicos suficientes para sustentar todos los gastos que demande la realización del trabajo hasta que el mismo culmine con el éxito deseado.

#### **4. OBJETIVOS:**

Los objetivos que van a verificarse a través del desarrollo de la investigación, son los siguientes:

##### **4.1. OBJETIVO GENERAL.**

- Estudiar desde el punto de vista jurídico, al acoso escolar como una conducta que debe ser incorporada en el Código de la Niñez y la Adolescencia, para prevenir el maltrato físico y psicológico a las niñas, niños y adolescentes.

#### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Establecer que el acoso escolar es una conducta atentatoria contra la integridad de las niñas, niños y adolescentes que tienen incidencia en la sociedad ecuatoriana.
  
- Determinar que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no existe un régimen jurídico específico, sobre el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico de las niñas, niños y adolescentes.
  
- Realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para incorporar un régimen jurídico orientado a regular el acoso escolar, como una forma de maltrato físico y psicológico a las niñas, niños y adolescentes.

#### **5. HIPÓTESIS**

El acoso escolar en contra de niños, niñas y adolescentes es un conducta que tiene un alta incidencia en las escuelas y colegios del Ecuador, por lo que es necesario plantear una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para incluir este comportamiento como una forma de maltrato físico y psicológico.



## 6. MARCO TEÓRICO:

Es importante empezar por definir y analizar y estudiar en que consiste el acoso escolar para posteriormente analizar la normativa jurídica de orden constitucional y legal en relación al tema.

José García Falconi, Docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central Del Ecuador, manifiesta respecto a la concepción del Acoso Escolar lo siguiente: “Es el acto el cual va desde la agresión verbal hasta el rechazo con bromas pesadas y la exclusión deliberada del grupo para crear malestar, a veces también hay violencia física, pero el acoso puede ser silencioso ,psicológico y los adultos no se percatan de él hasta que cobra fuerza y se hace evidente; lo cual ocasiona graves traumas psicológicos en los niños, niñas y adolescentes que sufren esta clase de acoso escolar y el problema surge cuando dicho acoso se vuelve constante y afecta a la estabilidad de nuestros hijos”<sup>34</sup>.

Considerando la definición, preocupa totalmente lo que está pasando hoy en día con nuestros hijos, el maltrato intimidatorio, las agresiones psicológicas que hará sentir dolor, angustia y miedo, hasta tal punto que, en algunos casos, podría llevarle a consecuencias devastadoras como el suicidio; por consiguiente seguro estoy que es un problema social bastante complejo.

---

<sup>34</sup> GARCIA FALCONI, José, Análisis Sociológico y Jurídico sobre el Acoso escolar, Quito, Ecuador 2013

El hostigamiento o acoso escolar se puede dar cuando el niño o adolescente se encuentra en algún sitio totalmente solo: en áreas deportivas, en los baños, en los pasillos, en el comedor, en el patio, en el salón de clases e inclusive en las calles.

Los niños son más propensos que las niñas a ser tanto víctimas como autores de hostigamiento escolar. Además lo más probable es que los niños usen la intimidación y violencia física mientras que las niñas tiendan a utilizar formas verbales y sociales.

La mayoría de las víctimas no denuncian lo que sufren porque se sienten avergonzados y se culpan a sí mismos. Por otra parte pocas víctimas creen que sus escuelas tomaran medidas reales para mejorar la situación.

Las víctimas de hostigamiento escolar pueden ver afectada su autoestima, sentirse avergonzado, sufrir de ansiedad, llegar a sentir desagrado por la escuela y faltar a clases a menudo para evitar una mayor victimización es más se siente nervioso, triste y solitario. Varias de las víctimas que permanecen en la escuela desarrollan problemas de concentración y dificultades de aprendizaje. Otras reaccionan de manera agresiva algunas veces hostigando a otros compañeros de clase en un esfuerzo por recuperar su condición

## **Tipos de acoso escolar**

**Físico:** consiste en la agresión directa a base de patadas, empujones, golpes con objetos. También puede ser indirecto cuando se producen daños materiales en los objetos personales de la víctima o robos.

**Verbal:** es el más habitual. Sólo deja huella en la víctima. Las palabras tienen mucho poder y disminuye la autoestima de la víctima mediante humillaciones, insultos, menosprecios en público, propagación de rumores falsos, mensajes telefónicos ofensivos o llamadas, lenguaje sexual indecente.

**Psicológico:** se realiza mediante amenazas para provocar miedo, para lograr algún objeto o dinero, o simplemente para obligar a la víctima a hacer cosas que no quiere ni debe hacer.

**Social:** consiste en la exclusión y en el aislamiento progresivo de la víctima. En la práctica, los acosadores impiden a la víctima participar, ignorando su presencia y no contando con él/ ella en las actividades normales entre amigos o compañeros de clase.

Datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (Unesco) son alarmantes: Ecuador registra los niveles más altos de

violencia física con relación a las escuelas de América Latina, solo después de Argentina. México, Colombia y Perú han elaborado leyes para prevenir el hostigamiento a los niños en los centros educativos. Chile, a su vez, publicó en el 2011 una reforma a la Ley de Enseñanza. El cambio obedeció a las denuncias de estudiantes y a la deserción escolar. Argentina y Venezuela debaten actualmente cómo abordar el tema.

En México, datos publicados por el Gobierno en el 2011, revelaron que 1 de cada seis niños que sufrió acoso terminó suicidándose. Para evitar este desenlace, en el proyecto de ley El acoso escolar en niños niñas y adolescentes de las escuelas y colegios del Ecuador el mismo que causa maltrato físico y psicológico verbal y social y la necesidad de regularlo en el código de la Niñez y Adolescencia, ya que lamentablemente nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra esta figura y que también se analice esta clase de conductas en la Ley de Educación Intercultural, manifestando que hace falta capacitación en los maestros, para evitar esta clase de agresiones físicas, psíquicas y verbales . “La psicóloga educativa de la Universidad Central, Rosa Valle en su discurso EL ACOSO ESCOLAR, asegura que los acosadores, en la mayoría de casos, tienen un agresor dentro de casa o son víctimas, a su vez, de indiferencia en el hogar. En ese sentido manifiesta que, sé que se debe trabajar también con los padres de familia y la comunidad educativa en si y luego realizar evaluaciones anuales a los estudiantes, para determinar en qué estado psicológico se encuentran.

De esta manera se identifica fácilmente si un niño tiene tendencia a ser acosador o acosado. La prevención es fundamental”<sup>35</sup>.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 347, 44 inciso 6 de manera textual dispone.

“Art.347.- será responsabilidad del estado:

6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y estudiantes”

“Art.44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derecho prevalecerán sobre todas las demás personas”<sup>36</sup>.

La constitución es suficientemente clara en manifestar en los artículos e incisos anteriores que se erradicara la violencia en el sistema educativo en general y se velara por la integridad física y psicológica de niños (as) y adolescentes y se atenderá al principio de su interés superior y que sus derechos prevalecerán sobre las demás personas, entonces clara esta que la constitución da las herramientas necesarias para corregir y eliminar en lo

---

<sup>35</sup> VALLE, Rosa, Acoso escolar, UCE, quito Ecuador , 2013

<sup>36</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013, pago. 104-13

posible este problema complejo que sufren los niños (os) y adolescentes y también nosotros los padres de familia, correcciones que amerita hacerlo de inmediato en la ley de menores.

Por otro lado el Código de la Niñez y Adolencia en sus artículos 1,11,79,74, dispone lo siguiente:

“Art.1.- Finalidad.- Este código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que bien en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas, y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y la doctrina de la protección integral”<sup>37</sup>.

Tal disposición trata sobre la finalidad del Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la protección que el Estado, sociedad, familia debemos garantizar a niños y adolescentes con efectivizar su desarrollo integral y que

---

<sup>37</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicación, oficial de la Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013

disfruten de sus derechos en un ambiente libre de agresiones, en consecuencia es en este texto donde se tiene que expedir la normativa legal para regular, controlar este problema tan complejo como lo es el acoso escolar.

“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerara la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías”<sup>38</sup>.

El mencionado artículo habla sobre el equilibrio que debe existir entre los derechos y deberes de niños (as) y adolescentes; derechos que en ocasiones son vulnerados y lo peor cuando se trata entre niños, niñas y adolescentes sin que nadie se dé cuenta lo que está sucediendo entre ellos y esta situación obedece a que no existe norma expresa que controle, prevenga sanciones este tipo malos proceder de los niños.

---

<sup>38</sup> CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, publicación, oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 2013

Art. 79.- Medidas de protección contra el Maltrato, Abuso, Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes.

Las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenaran una o más de las siguientes medidas:

12.- Participación de agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,

13.- Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.”

Si bien es cierto que el Código de la Niñez y Adolescencia se pronuncia de manera vaga respecto al maltrato y abuso de niños y adolescentes y manifiesta que el agresor deberá asistir a talleres de eventos formativos y que este estará siendo vigilado por parte de trabajadores social para ver si el agresor rectifico la conducta de maltrato, pero lamentablemente el maltrato del que se habla en el código no es visto por autoridades, profesores, peor por padres de familia ese es el problema es decir se da en silencio en consecuencia no podemos hablar de que el agresor va participar en talleres formativos para que rectifique su conducta porque eso no se da, porque el niño agredido no comunica lo sucedido por miedo entonces se



debemos buscar otras alternativas para llegar al problema desde lo más profundo posible que es este caso se empezarían por sus padres es a ellos a quienes en primera instancia se los debería dar charlas justamente sobre las consecuencias nefastas que trae el Acoso Escolar, y luego a la comunidad educativa en general.

Art. 74.- El Estado adoptara las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra conductas y Hechos previstos en este título (maltrato y abuso), e impulsará políticas y programas dirigidos a:

1.- La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos.

4.- El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas, y adolescentes.

Es decir el Estado optara medidas socioeducativas para prevenir esta forma de agresiones entre niños y adolescentes, medidas que no están establecidas claramente y dirigido específicamente hacia los niños como lo es el acoso escolar el mismo que se da cuando profesores, padres, autoridades no los ven o no están presentes, por lo que vuelvo a manifestar que non existe norma expresa que regule este tipo de conducta.

La ley Orgánica de Educación Intercultural en sus artículos 7-8-12, se pronuncia de la de la siguiente manera:

“Art.7.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos:

i.- Ser protegido contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física o psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.

Denuncias que no se dan como lo repito cuantas veces porque un niño no comunica la agresión que el otro niño lo provoca pero si por ley se creara un marco jurídico que concientice, sanciones y regule este problema para decir un no la vejación a los insultos, a la intimidación, que básicamente es el acoso escolar la realidad seria otra.

Art.8.- Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones

c.- Tratar con dignidad y respeto y sin discriminación alguna los miembros de la comunidad educativa.

Art.12.- Derechos y obligaciones de las madres o y padres o representantes legales.

i.- Vigilar el respeto a los derechos de sus hijos e hijas o representantes o representados en las entidades educativas, y denunciar la violación de aquellos ante las autoridades competentes”<sup>39</sup>.

Reitero si no regulamos, si no capacita si no se concientiza a las niñas (os), adolescentes padres, profesores, autoridades sobre lo que es acoso escolar y mas y no se sanciona esto no terminara, cierto es que tenemos a la junta distrital de resolución de conflictos clara esta en que su deber es aplicar acciones educativas disciplinarias pero eso no es suficiente se debe establecer medidas jurídicas concientizadoras y sancionadoras.

Por los criterios expuestos, ratifico de que existe un problema jurídico, el cual radica en la falta de una norma efectiva para describir el acoso escolar entre niños (as) y adolescentes, la cual deberá contener concientizaciones, capacitaciones, reiterativas y constantes obligatorias hacia profesores, padres de familia estudiantes, y luego las sanciones proporcionales a la gravedad cometida y el perjuicio causado a niños (as) y adolescentes. Siendo necesario realizar el planteamiento propositivo de orden jurídico en el **CAPÍTULO VI, TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL MALTARTO Y ABUSO** en el Código de la niñez y Adolescencia.

---

<sup>39</sup> LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL, Publicación, Oficial, de la Asamblea nacional de la Republica del Ecuador, Quito-Ecuador, pág. 13-14-16.

## **7. METODOLOGÍA:**

En la presente investigación se empleará principalmente el método científico, porque es parte del planteamiento de una hipótesis y de objetivos que serán contrastados y verificados con el desarrollo del proceso investigativo, y también los submétodos inductivo y deductivo, permitirán analizar pormenorizadamente la problemática planteada a través del análisis del tema general en sus subtemas y a la vez a partir de éstos arribar a conclusiones generales, y en base a ellas plantear recomendaciones orientadas a superar el problema tratado.

De igual forma se hará uso del método comparativo, de manera específica para el análisis de los referentes tomado de la legislación de otros países, en relación con el tema investigado, es decir para hacer un estudio del derecho comparado.

Así mismo se empleará los procedimientos de observación, análisis y síntesis que permitirán extraer los mejores referentes para el argumento de la parte teórica, y también analizar en forma crítica las opiniones vertidas por los diferentes tratadistas nacionales e internacionales consultados y de las personas que sean investigadas en el proceso de estudio de campo, que se desarrollará para sustentar la información teórica presentada.

De igual forma se recurrirá a la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas que permitirán realizar el acopio de información necesaria para la investigación, y específicamente para la estructuración de la revisión de literatura.

Para el trabajo de campo se utilizará la técnica de la encuesta que será aplicada a treinta profesionales del derecho con la finalidad de conocer sus opiniones respecto al tema investigado, el espacio geográfico será la ciudad de Quito.

Se recurrirá así mismo a la realización de entrevistas a cinco personas que en razón de su experiencia tengan conocimientos sobre la problemática que motiva el presente estudio, en este caso se buscará conseguir el criterio de Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y Jueces Provinciales de la Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio, y representantes de los organismos de protección a los derechos de la niñez y adolescencia, entre otros.

El reporte de los resultados de la investigación de campo se realizará en base a la estadística descriptiva simple con la utilización de tablas en las que constarán los indicadores, las frecuencias y porcentajes alcanzados, estas tablas serán representadas en forma gráfica a través de la utilización de representaciones estadísticas, y de igual forma serán analizadas e interpretadas exponiendo una posición crítica al respecto.

Finalmente se elaborará las conclusiones y recomendaciones a las que se llegue luego de todo el estudio realizado, para concluir con la presentación del proyecto de reforma planteado al Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual se orientará exclusivamente al señalamiento de normas relacionadas con el problema motivo de esta investigación.

Para el desarrollo de todo el trabajo se estará siempre a lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que de forma expresa señala todos los pasos que debe contemplar el desarrollo del proceso investigativo.

## 8. CRONOGRAMA DE TRABAJO:

ACTIVIDADES	MESES 2014																			
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y definición del problema objeto de estudio	x	x																		
Elaboración del proyecto de investigación y aplicación	x	x	x	x																
Desarrollo de la revisión de Literatura					x	x	x	x												
Desarrollo de los resultados. Aplicación de encuestas y entrevistas									x	x	x	x								
Verificación y contrastación de objetos de hipótesis													x	x						
Planteamiento de conclusiones y recomendaciones														x	x					
Presentación del borrador de la tesis															x	x				
Presentación del informe final																x	x			
Sustentación y defensa de la tesis																	x	x	x	

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

Para el desarrollo del trabajo investigativo será indispensable el contingente de los siguientes recursos materiales y humanos:

### 9.1. RECURSOS MATERIALES.

	\$
Bibliografía de Derecho	550.00
Materiales de oficina	300.00
Pasado y Reproducción de Proyecto y Tesis	100.00
Movilización	400.00
Imprevistos	400.00
TOTAL:	\$ 1750.00

SON: MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES

### 9.2. RECURSOS HUMANOS

- INVESTIGADOR: Gabriel Damián Ramos
- PROFESOR PERTINENTE:
- DIRECTOR DE TESIS
- PERSONAS ENCUESTADAS
- PERSONAS ENTREVISTADAS
- MIEMBROS DE TRIBUNAL DE GRADO.

### 9.3. FINANCIAMIENTO.

Los gastos que se deban realizarse para ejecutar la investigación propuesta serán financiados con recursos propios del proponente investigador.



**10. BIBLIOGRAFÍA:**

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Gemagrafic Impresores, Quito-Ecuador, 2010.
- ARCE GÓMEZ, Celin, Derecho Educativo, Editorial Euned, San José-Costa Rica, 2000.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CODIGO CIVIL, Editorial corporación de estudios y publicaciones, Quito Ecuador 2013
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial corporación de Estudios y publicaciones, Quito Ecuador 2013
- “Colegio Ciencias de la Salud” Profesores Universidad San Francisco.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Quito-Ecuador, 20113.
- CÓRDOBA, Francisco, 10 Ideas Clave, Disciplina y Gestión de la Convivencia, Editorial Grao, Buenos Aires-Argentina, 2011.

- DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Tomo I, Colección Anbar, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2010.
- <http://www.salesianos.org.ec/index.php/oficinas>.
- <http://www.usfq.edu.ec/salud/paginas/profesores.aspx>
- LARREA Holguín Juan, Manual de Derecho Constitucional Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2004.
- LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL, Editorial corporación de estudios y publicaciones, Quito Ecuador 2013
- LÓPEZ del Castillo María Teresa y otros, Los Derechos del Niño en Vida Escolar, Editorial. Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO, Madrid-España, 1999.
- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL, Editorial corporación de estudios y publicaciones, Quito Ecuador 2013
- Salesianos, n.d. web. 27-sep-2011.

## 11.2. Formato de encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Señor Abogado:

Acudo a Usted, para pedirle comedidamente que se sirva responder la siguiente encuesta que tiene como finalidad recabar información para desarrollar mi trabajo de tesis previo a la obtención del título de Abogado, que lleva por tema: "NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EL ACOSO ESCOLAR ENTRE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS COMO MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO", por la colaboración que generosamente me brinde al contestar esta encuesta expreso mi sentimiento de gratitud.

1. ¿Cree usted que el acoso escolar es una conducta que atenta contra la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que el acoso escolar perjudica la convivencia a lo interno de los planteles educativos y el rendimiento académico de las niñas, niños y adolescentes?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

.....

.....

- .....
- .....
3. ¿Cree usted que el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes es una conducta que tiene una alta incidencia en las escuelas y colegios del Ecuador?  
 SI ( )  
 NO ( )  
 ¿Por qué?  
 .....  
 .....  
 .....
4. ¿En el Código de la Niñez y la Adolescencia, existe un régimen jurídico específico, respecto al acoso escolar como forma de maltrato físico y psicológico a las niñas, niños y adolescentes?  
 SI ( )  
 NO ( )  
 ¿Por qué?  
 .....  
 .....  
 .....
5. ¿Está usted de acuerdo en que se debe plantear una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para incluir el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico en contra de las niñas, niños y adolescentes?  
 SI ( )  
 NO ( )  
 ¿Por qué?  
 .....  
 .....  
 .....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

### 11.3. Formato de entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

FORMATO DE ENTREVISTA

Señor Entrevistado:

Acudo a Usted, para pedirle comedidamente que se sirva responder la siguiente encuesta que tiene como finalidad recabar información para desarrollar mi trabajo de tesis previo a la obtención del título de Abogado, que lleva por tema: "NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR EL ACOSO ESCOLAR ENTRE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES DE LAS ESCUELAS Y COLEGIOS COMO MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO", por la colaboración que generosamente me brinde al contestar esta encuesta expreso mi sentimiento de gratitud.

1. ¿Considera usted que el acoso escolar en contra de niñas, niños y adolescentes es una conducta que tiene una alta incidencia en las escuelas y colegios del Ecuador?

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

2. ¿Puede considerarse al acoso escolar es una conducta que atenta contra la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes?

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

3. ¿Existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia, un régimen jurídico específico, para regular el acoso escolar como forma de maltrato físico y psicológico a las niñas, niños y adolescentes?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted conveniente que se haga el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para incluir el acoso escolar como una forma de maltrato físico y psicológico en contra de las niñas, niños y adolescentes?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

## 12. ÍNDICE

Certificación .....	II
Autoría .....	III
Carta de Autorización.....	IV
Agradecimiento .....	V
Dedicatoria .....	VI
Tabla de Contenidos .....	VII
<b>1. TÍTULO .....</b>	<b>1</b>
<b>2. RESUMEN .....</b>	<b>2</b>
<b>2.1. Abstract .....</b>	<b>4</b>
<b>3. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>4. REVISIÓN DE LITERATURA .....</b>	<b>10</b>
<b>4.1. Marco Conceptual .....</b>	<b>10</b>
4.1.1. Las niñas, niños y adolescentes .....	10
4.1.2. El derecho a la integridad personal .....	13
4.1.3. Las instituciones educativas .....	16
4.1.4. El acoso escolar .....	20
4.1.5. El maltrato infantil .....	24
4.1.6. El maltrato físico .....	27
4.1.7. El maltrato psicológico .....	29
<b>4.2. Marco Doctrinario .....</b>	<b>31</b>
4.2.1. Historia del Acoso Escolar .....	31
4.2.2. Causas del acoso escolar .....	36

4.2.3. Consecuencias del acoso escolar .....	40
4.2.4. Incidencia del acoso escolar en las escuelas y colegios del Ecuador .....	43
<b>4.3. Marco Jurídico .....</b>	<b>47</b>
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador .....	47
4.3.2. Instrumentos Jurídicos Internacionales .....	52
4.3.3. Código de la Niñez y la Adolescencia .....	55
4.3.4. Ley Orgánica de Educación Intercultural .....	60
<b>4.4. Legislación Comparada .....</b>	<b>63</b>
4.4.1. Ley Municipal de Prevención y Lucha contra el Acoso y la Violencia en la Escuela de Bolivia .....	63
4.4.2. Ley Sobre Violencia Escolar de Chile .....	68
4.4.3. Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas del Perú .....	71
<b>5. MATERIALES Y MÉTODOS .....</b>	<b>76</b>
<b>5.1. Materiales .....</b>	<b>76</b>
<b>5.2. Métodos .....</b>	<b>76</b>
<b>5.3. Técnicas e Instrumentos .....</b>	<b>78</b>
<b>6. RESULTADOS .....</b>	<b>80</b>
<b>6.1. Resultados de la Encuesta .....</b>	<b>80</b>
<b>6.2. Resultados de la Entrevista .....</b>	<b>91</b>
<b>7. DISCUSIÓN .....</b>	<b>101</b>
<b>7.1. Verificación de los objetivos .....</b>	<b>101</b>



<b>7.2. Contratación de la Hipótesis .....</b>	<b>103</b>
<b>7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma .....</b>	<b>105</b>
<b>8. CONCLUSIONES .....</b>	<b>108</b>
<b>9. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>110</b>
<b>9.1. Propuesta de Reforma Jurídica .....</b>	<b>113</b>
<b>10. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>117</b>
<b>11. ANEXOS .....</b>	<b>122</b>
<b>ÍNDICE .....</b>	<b>152</b>